



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL  
URUGUAY

**SENTENCIA NÚMERO 14/2024.**

En la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro, se constituye con integración unipersonal el Tribunal Oral Federal de Concepción del Uruguay, actuando el Dr. Sebastián Gallino como Vocal, asistido por la Secretaria Dra. María Florencia Gómez Pinasco, a los fines de dictar sentencia en la causa **N° FPA 411/2016/TO1, caratulada “IZAGUIRE, CARLOS SEBASTIAN Y OTROS s/ INFRACCIÓN LEY 23.737”**, elevada por el Juzgado Federal de Primera Instancia de esta ciudad, seguida contra **Leonardo Gabriel Bustos**, argentino, de sobrenombre o apodo “Leo”, DNI N° 34.661.069, no recuerda la fecha exacta, nació en 1989 en la ciudad de Gualaguaychú, provincia de Entre Ríos, de instrucción primaria completa, casado, de ocupación albañil, domiciliado realmente en Los Tordos 511, Ceibas, Islas de Ibicuy, Entre Ríos, es hijo de Ricardo Gabriel Bustos -f- y de Zulma Isabel Balbuena -v-.

Intervinieron en la audiencia la Sra. Fiscal General, Dra. María de los Milagros Squivo y el Sr. Defensor Técnico, Dr. Pablo Di Lollo.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

I.- Fue requerida por el Ministerio Público Fiscal la elevación de la causa a Juicio por el siguiente hecho: ***“Las presentes actuaciones tuvieron inicio en las investigaciones llevadas a cabo por el personal de la División Toxicología Gualaguaychú de la Policía de la Provincia de Entre Ríos. Durante la pesquisa se detectó que Carlos Sebastián “La Chancha” Izaguirre se dedicaba a la comercialización de estupefacientes en esa localidad en el Barrio Yapeyú; que la organización por él liderada contaba con la colaboración de Bruno “El Panadero” Benetti, Gerardo Hilario Maiztegui, Martín Oscar Alfredo Irigoyen, Daniel Eduardo Pampillón, Carlos Ismael Castro, Raúl Exequiel Arias, Brian Nicolás Verdinelli, Esteban Omar Calzada y Juan José “Pity” Mansilla quien aportaba un domicilio situado en la intersección de las calles Etchevere y España para el resguardo y fraccionamiento de los tóxicos; que los puntos de venta de principalmente cocaína controlados por Izaguirre eran el domicilio***



**de Juan Ramón Lima en el Barrio La Canterera -Buenos Aires y Concordia-, una casa usurpada situada en la intersección de las calles Sargento Cabral y Teresita Rodríguez (este domicilio fue allanado en los autos FPA 5012/2016 y 12551/2016) y la casa n° 42 del Barrio Yapeyú situada frente a la Escuela Profesor Giusto, todos de Gualeguaychú. Los proveedores de Izaguirre informados por la fuerza a cargo de la pesquisa eran Lisandro “El Rengo” Sellanes, Nicolás Eduardo “NANO” y/o “MONO VERDE” Herrera (hermano del conocido traficante Daniel Eduardo “NARDI” Herrera), Luis Exequiel “EL PIOJO” Marchesini y un hombre identificado como “Gaby”. A lo largo de la investigación los funcionarios policiales lograron registrar innumerables actos de comercio en los domicilios sospechados, lo que quedó plasmado en fotografías y filmaciones incorporadas al expediente. Por tales motivos se ordenaron diversas intervenciones telefónicas cuyas transcripciones obran en autos, así como los informes concluyentes de las tareas de investigación desarrolladas, en virtud de las cuales la fuerza preventora pudo determinar los roles de las personas investigadas. Con todos esos elementos, los investigadores solicitaron las respectivas órdenes de allanamiento a realizarse en la ciudad de Gualeguaychú, librándose las mismas para ser cumplimentadas en forma simultánea el día 20 de octubre de 2017. En la finca situada en la casa n° 87 del Barrio Yapeyú en la intersección de las calles Sargento Cabral y Teresita Rodríguez (orden n° 2891/17), los funcionarios policiales a las órdenes del Oficial Ayudante Dante Oscar Gómez, ingresaron a las 20:40 horas y detuvieron a un hombre que intentó darse a la fuga ante la presencia del personal policial, quien se encontraba sentado en la vereda a la derecha de la puerta de acceso en una silla plástica de jardín, quien fue identificado como el investigado Carlos Sebastián “La chancha” Izaguirre. Momentos después de la irrupción en el inmueble, se hizo presente quien dijo ser el propietario de la vivienda, José Luis Maciel. En el patio, sobre el techo de un galpón de chapa se encontró una billetera de cuero marrón con \$800, y a su lado 7 cebollines de nylon negro y 3 blancos con cocaína en polvo que**





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL  
URUGUAY

*pesaron en total 2 gramos. A las 20:30 horas los policías al mando del Oficial Inspector Romero, ingresaron al domicilio de Esteban Omar Calzada, casa n° 8 del Barrio Yapeyú, indicado como punto de venta o resguardo de tóxicos (orden n° 2894/17). Allí constataron la existencia de dos fincas, y fueron identificados de la siguiente forma: FINCA 1: Claudio Darío Betancur, su concubina Ayelén García y la hija de ambos de 3 años de edad. En este lugar se halló en un dormitorio un celular Samsung Galaxy Pocket plateado, IMEI 35536206015651501, chip Personal 89543420916753494022, línea n° 3446367918 de Ayelén García. FINCA 2: Esteban Omar Calzada, su concubina Gisela Araceli Gómez y los hijos de ambos de 11, 5 y 1 año de edad. A Esteban Omar Calzada se le encontró en su poder, en el bolsillo delantero izquierdo de la bermuda 6 envoltorios de nylon negro y 6 de nylon blanco con cocaína en forma de piedra arrojando un pesaje total de 3 gramos; en la cocina-comedor se hallaron \$95,25, un teléfono celular Blue gris y negro, IMEI1 357067070038060, IMEI2 357067070241060, con chip de la empresa Movistar n° 8954075144054463696 de Esteban Omar Calzada, línea n° 3446321779, (patrón de desbloqueo en forma de M); un celular Samsung blanco, IMEI 35935506683731, con chip de la empresa Personal 89543420117769949220, línea n° 34466358711 de Gisela Gómez (proporcionó el patrón de desbloqueo que se dibujó en un papel anexo al acta); una Tablet Samsung Blanca; municiones 9mm y calibre 38, un porro parcialmente consumido. A las 20:30 horas, los funcionarios policiales a cargo del Oficial Subinspector Julio Peruchena, ingresaron al domicilio situado en la casa n° 86 del Barrio Yapeyú, habitado por el investigado Christian Emanuel Cabeza. Allí se encontraba el investigado Cabeza, su concubina Johanna Cristina Peralta y dos niños hijos de la pareja de 6 y 2 años de edad. Christian Emanuel Cabeza tenía en su poder, en el elástico del pantalón que vestía, un envoltorio con 0,8 gramos de marihuana. A las 20:30 horas, el Oficial Principal Gastón Arizmendi y personal a sus órdenes ingresó a la finca habitada por Nicolás Eduardo "MONO VERDE" Herrera, situado en la intersección de las calles Arroyo Ñancay y Calle Pública, sobre vereda Oeste de Gualaguaychú*



**(orden n° 2900/17). En el lugar, los funcionarios policiales cuando estaban prestos a ingresar al domicilio, observaron el arribo del investigado y su concubina Jesica Analía Ocampo, a bordo del rodado Fiat Palio Adventure negro, dominio FNZ69. Ocampo portaba un celular Samsung gris, IMEI 35474908510398801, sin chip y un teléfono Motorola blanco, IMEI 355453061079952, chip Personal 89543420117790758913, con línea n° 3446508932, chip Personal, y \$1.200. Herrera tenía en su poder \$4.325 y en una billetera \$ 4.200 más. En la cocina encontraron un sobre plástico con bandas elásticas pequeñas negras, una bolsa de papel blanco con 17 gramos de sustancia blanca que reaccionó negativo a cocaína en la prueba de campo (sobre n° 7). En el rodado se halló en un compartimiento ubicado debajo del volante un fajo con \$ 3.425, en un buche de la puerta del conductor un celular Alcatel blanco, IMEI 360630023776456, con chip de la empresa Personal n° 9543420117769538684, línea n° 3446362142; un celular Alcatel negro, IMEI 014611004078141, con chip de la empresa Personal n° 89543420716728549060, línea n° 3446223165, y una bolsa de nylon blanco con recortes circulares de diferentes tamaños. A las 20:25 horas los policías ingresaron al domicilio de Leonardo Gabriel Bustos, ubicado en la casa n° 59 del Barrio Zuppichini de Gualeguaychú (orden n° 2906/17). En la despensa existente en el lugar se identificó a Leonardo Gabriel Bustos; en el patio delantero estaban Lautaro Tomás Irigoyen y Sonia Isabel Balbuena; en el patio trasero intentando desarmar un celular al ingreso del grupo de infantería, fue encontrada la concubina de Bustos, Margarita Aurora Archain; en el ingreso a la vivienda se redujo a Matías Guillermo Cabiglia (portaba \$ 55 y un celular Samsung SM J111M, con chip de la empresa Claro, línea n° 3446-15407586); en la cocina se identificó a Delia Mariza Cacenate y tres niños de 4, 7 y 10 años. También se encontraron en la vivienda Nadia Silvana Bustos y sus hijos de 3 y 6 años; Mariana López y Milton Nahuel Bustos. En la despensa se encontró \$619 y U\$S 1. En el pasillo que une la despensa con la casa se hallaron 2 recortes de nylon transparente sobre el alambrado y papeles para armar cigarrillos caseros en una bolsa de**





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL  
URUGUAY

*residuos; en el patio delantero varios recortes de nylon similares a los anteriores y más papeles de seda; en una bolsa de residuos en el patio, varios envoltorios de nylon con cinta de embalar marrón vacíos; en una mesa situada al lado de la puerta de ingreso, había un cuadernillo con anotaciones alfanuméricas; en una mesa de cemento en el mismo sitio, el teléfono que Archain intentó desarmar marca Samsung SM J710MN con funda rosada con dibujos, chip de la empresa Personal n° 8954342011777071086, línea n° 3446-15220561. En la cocina comedor, al lado de la heladera un celular Samsung blanco GTS5301L sin chip, dos chips Personal sueltos, un paquete de papel engomado OCB; sobre una silla la cartera de Cacenave con \$ 1.540; celular Nokia 302 blanco, chip Claro 8954310112118081635, línea n° 3446-15654579; celular Microsoft negro RM1073, chip Personal 89543420716708231663; en la alacena un frasco con varios paquetes de papel engomado y restos de marihuana; en la habitación en la mesa de luz un celular Samsung SMG532M gris, sin chip; en una billetera arriba del ropero \$420, U\$S 1 y 1 guaraní. En la habitación de Milton Bustos se encontraron 5 municiones 9mm de punta hueca en una cartera. Lautaro Irigoyen tenía en su poder \$250. Luego, a las 22:30 horas con la anuencia de su propietario, se ingresó al domicilio lindero, y el personal policial halló en el césped contiguo al cerco perimetral, un envoltorio de nylon atado en un extremo con 10 gramos de cocaína en polvo, una balanza de precisión y un celular Nokia C3-00, azul y negro, con chip Personal n° 89543420816744020490, línea n° 3446632694.- Asimismo, se registraron las siguientes viviendas vinculadas a la organización: a-) Domicilio frecuentado por Carlos Sebastián Izaguirre -Casa n° 42 del Barrio Yapeyú, Gualaguaychú, indicado como punto de venta de narcóticos, orden 2890/17, fs. 53 /55 y vta.-, allí fueron identificados Daniello Hernán Lautaro Balbuena y su pareja Romina Elizabeth Antunez y dos niños de 7 y 8 años (uno hijo y el otro sobrino de Carlos Sebastián Izaguirre). En el lugar se secuestró un celular Samsung GTS6790L, IMEI 369646064034225, micro chip — Claro 89543141550373285910; un arma de fuego tipo revolver no apta para el disparo; municiones*



**calibre 22; un celular Samsung SM J320M, IMEI 359931071753480, micro chip Claro 89543141551528498681; \$500 en billetes de \$100 (que no fueron incautados); en el living - comedor un celular Samsung SMG710, IMEI 353732062082616, micro chip Claro 89543141550372469910; dos micro chips Claro sueltos. b-) Domicilio de los padres de Carlos Sebastián Izaguirre - casa n° 65 del Barrio Yapeyú, orden 2892/17, fs. 71/77. Allí fueron identificados los padres del sospechado y otros familiares. No se secuestró ningún elemento de interés; c-) Domicilio de Juan José "Pity" Mansilla -esquina noreste de la intersección de calles España y Etcheverre, orden 2893 /17, indicado como punto de resguardo de tóxicos, fs. 90/92-, donde fueron identificados Miguel Ángel Mansilla y luego se hizo presente "Pity" Mansilla. No se secuestró ningún elemento de interés; d-) Domicilio de Norma Noemí Fernández, esposa de EDUARDO CARLOS MARÍA "Zapallo" MAGALLAN, situado en casa n° 3 del Barrio Yapeyú, en la esquina del punto de venta de la orden n° 2890 /17 -orden n° 2895/17, fs. 106/113-, donde fueron identificados Camila Milagros Maciel (nuera de Fernández), Norma Fernández (dueña de casa), Benjamín Leonel Zapata (hijo de Fernández). A Fernández se le halló en su poder \$55; en una caja se hallaron tres pen drives; en un cajón un anotador con inscripciones de importes en letras y recibos del BERSA; en un morral dentro del mueble del TV se encontraron \$112,75; dentro de una conservadora verde varios cosméticos y una pequeña caja de seguridad azul con \$35.600 que Fernández dijo que provenían de un préstamo solicitado por ser madre de 7 hijos. En el living-comedor-cocina, arriba del microondas se encontró un celular Samsung MG530M blanco, IMEI 359355064641132, chip Personal 89543420315537010895, línea n° 3446661068, patrón de desbloqueo "LOCAFEA"; arriba de un mueble se encontró un celular Samsung Grand Prime dorado, con IMEI 354749088737824, con chip de la empresa Personal n° 89543420117790755182, línea n° 3446411908, patrón de desbloqueo "abuela". En el frente de la vivienda donde había un santuario del Gauchito Gil, encontraron una moto Gilera Smach, dominio 830LBZ a nombre de Eduardo Carlos María**





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL  
URUGUAY

***“Zapallo” Magallán. e-) Domicilio de Carlos Ismael Castro -casa n° 84 del Barrio Yapeyú -orden n° 2897/17, fs. 129/132-. Iniciado el registro se presentó el investigado acompañado de su concubina María Margarita Rodríguez y sus hijos de 5 y 10 años. Se incautaron 3 celulares (dos Motorola y un Samsung). f-) Domicilio de Carlos Martín Zapata -casa n° 85, Barrio Yapeyú, orden n° 2898/17, fs. 137 /142-. En el lugar había dos personas frente al domicilio que fueron reducidas e identificados como Patricio Leonel Larena (celular Nokia 306.1) y Mateo Cesarino, en un Peugeot 504 bordó, dominio SYK116 con un niño sentado en el asiento trasero. Se redujo a una mujer con un bebe en brazos. Durante el procedimiento se hizo presente Carlos Martín Zapata que se encontraba en la casa del vecino. También se identificó a Juan Armando Zapata, Gabriela Soledad Acosta (portaba \$1202) y 5 niños hijos de ésta última, cuyas edades oscilaban entre los 4 y 8 años); Gabriela Alejandra Ramírez (concubina de Carlos Zapata) y sus hijas de 3 años y 8 meses respectivamente. Se encontró en el dormitorio de Juan Armando Zapata un celular LG K120AR, chip Claro línea n° 3446-15651093 y sobre la cama un celular de Acosta línea n° 3446526727. En la construcción del fondo del inmueble, donde habitan Carlos Zapata y su familia, se secuestraron en el dormitorio 3 recortes de nylon verde y 3 blancos; sobre la cajonera un porro a medio consumir; sobre la cómoda un celular Nokia ARM947, negro, sin chip g-) Domicilio de Daniel Eduardo Pampillón -Ayacucho n° 1214, orden n° 2899/17, fs. 146/155-, donde fueron identificados Joaquín Guillermo Rivollier (celular Samsung negro, chip Movistar 8954075100822736490); Claudio Gabriel Pampillón; Alberto Ramón Churruarín; Daniel Oscar Churruarín; Silvina Gabriela Churruarín y su hija de 3 años Katia Gillermina Rivollier; Brenda Antonela González (17 años); Marta Beatriz Churruarín y su hija de 12 años Valentina Churruarín; Rosa Nélide Delgado (78 años); Rosa Fabiana Churruarín (discapacitada, postrada, 55 años). Se incautó en la habitación n° 3 arriba de una cama una billetera con dos DNI de Daniel Pampillón y dos tarjetas SUBE. Los demás elementos fueron restituidos a sus propietarios. h-) Domicilio de Emilio Gatti situado***





en Ameghino n° 828 (orden n° 2901/17, fs. 167/171); allí fue identificado el investigado y su concubina Ruth Alejandra Fazzio. Se encontraron diversos recortes de nylon circulares y rectangulares vacíos en el tacho de residuos; una tuquera en la habitación de los niños que residen en el inmueble; municiones de diverso calibre; medicamentos; un chip Claro y otro Movistar. En la mesa de la cocina un envoltorio de nylon blanco con 0,2 gramos de cocaína, una bolsa de nylon transparente con 0,9 gramos de marihuana, una tuquera de aluminio y cinta negra, un celular Nokia blanco con un chip Claro 58954314550344768720 de Fazzio, un celular Samsung GTE 3300 sin chip, un chip suelto Claro 8954310121524485975, \$200; i-) Domicilios de Félix José Gatti situado en Ameghino n° 829 (orden n° 2902/17), de Reinaldo Félix Gatti situado en Roque Saenz Peña y Palacios, esquina sureste (orden n° 2903/17), de Vladimir Schiaffino en Barrio 348, sector 2 casa n° 10 (orden n° 2904/17) solo se incautaron celulares; de Luis Exequiel Marchessini sito en el Barrio Francisco Ramirez, sector 1 casa n° 164 (orden n° 2905/17) se incautaron cigarrillos Merlbour, recortes de nylon circulares, dinero en efectivo; de Julián Bustos ubicado en casa n° 45 del Barrio Zuppichini (orden n° 2907/17) solo se incautaron celulares y dinero; de Eduardo Alberto Molina de casa n° 12 del Barrio Yapeyú (orden n° 2909/17) solo se incautó un papel con 1,6 gramos de cocaína. En orden a estos hechos, **CARLOS SEBASTIÁN IZAGUIRRE, ESTEBAN OMAR CALZADA y LEONARDO GABRIEL BUSTOS** fueron procesados como coautores del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización agravada por la intervención organizada de tres o más personas y en relación a Izaguirre además por realizarse en inmediaciones de instituciones educativas, deportivas o sociales (cfr. artículos 5, inciso “C” y 11 incisos “c” y “e” de la ley 23.737), resoluciones que se encuentran firmes. Por lo demás se dictó el sobreseimiento de José Luis Maciel.”

II.- A) El Ministerio Público Fiscal en su alegato, comenzó señalando que completaría la acusación del Requerimiento de Elevación a Juicio. Entendió que los hechos que se le atribuyen a Bustos -sin la







Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

agravante de pluralidad de personas- se encuentran plenamente acreditados. Se refirió al inicio de la presente investigación analizando la actividad con Carlos Sebastián Izaguirre, quien resultó condenado por este Tribunal conforme Sentencia 47/2023. Refirió que Bustos aparece en la investigación como proveedor de estupefacientes a Izaguirre, en el mes de septiembre y que su teléfono fue intervenido en el mes de Octubre. Analizó las comunicaciones entre las líneas telefónicas con las que se comunicaban Izaguirre y Bustos, conforme las notas 65/17 en la que se menciona a “Gaby”, luego identificado como Bustos, como supuesto proveedor de estupefacientes. Sostuvo que se le imputa el haber tenido estupefacientes para comercializar, toda vez que al allanarse su vivienda, se secuestró un celular utilizado por Bustos, una balanza de precisión y un envoltorio con algo más de 10 gramos de cocaína de alta pureza. Refirió que existe un cúmulo de elementos probatorios que llevan a la Fiscalía a acusar. Valoró las intervenciones de las líneas telefónicas y las desgravaciones, concluyó que el teléfono secuestrado era el último de los utilizados por Bustos para contactarse con Izaguirre. Sostuvo que su voz es la misma que la que aparece en las escuchas. Destacó cinco notas de las que concluyó que Izaguirre hablaba diariamente con Bustos, al menos en el período comprendido entre el 27 de Septiembre y el 20 de octubre de 2017 (notas nros. 65 /2017, 122/2017, 125/2017, 68/2017 y 69/2017). Agrega como prueba de cargo el allanamiento del 20 de octubre en su vivienda; dijo que en el acta labrada en la ocasión quedó reflejado que una femenina se fue al fondo y manipuló un teléfono, por lo que se sospechó que pudo tirar algo al predio vecino. La femenina era la concubina de Bustos. Aludió que en esa vivienda vecina se secuestró algo más de 10 gramos de cocaína en polvo de alta pureza junto con una balanza de precisión y un celular el número correspondiente al nro. terminado en 694, la que denominó como la nueva utilizada por Bustos. Refirió que con dicha cantidad se podían preparar algo más de 80 dosis umbrales. Dijo que el análisis realizado permite concluir que Bustos le proveyó a Izaguirre entre 10 y 100 gramos por vez, en los 20 días anteriores al allanamiento. Señaló que Bustos en su primer indagatoria reconoció la pertenencia de esos 10 gramos. Que dicho número de teléfono estaba agendado como amorrrrr en el teléfono



de la concubina de Bustos, de igual manera que al teléfono terminado en 704. Refirió que permanentemente Bustos le reclamaba a Izaguirre dinero, que no le falle, para que le bajen, que venía el loco, en referencia al supuesto proveedor de Buenos Aires. Aludió que en el ingreso de la vivienda había una hoja con anotaciones con números, uno de los cuales tenía el nombre de “cha” que pertenecería y era utilizado por la chancha Izaguirre. Resumió las comunicaciones de la línea intervenida a Izaguirre Nro. 3446 478120, que se comunicaba con Bustos, sostuvo que no se puede negar que se comunicaba con el nombrado Izaguirre. Por último hizo mención a la pericia de los celulares secuestrados, línea 561, de la mujer de Bustos, quien lo tenía agendado como “amorr” . Dijo que hay llamadas entrantes y salientes y fotos con Bustos. Refirió que también está peritado el último teléfono utilizado por Bustos, que tenía conversaciones con Izaguirre, agendado como Cha.

Sostuvo que en el lip del imputado hay una vecina que dice que no sabía si Bustos trabajaba, que estaba todo el día en la casa y que se veían diferentes personas, que llegaban en diferentes medios de movilidad. Alegó que los testigos que declararon en la audiencia confirman los hechos acaecidos, aludió a los pasajes que entendió más relevantes de cada uno de los testimonios.

Entendió comprobado el hecho, individualizado su autor, quien conocía lo que se encontró, que comerciaba con Izaguirre, que tuvo su voluntad libre para realizar la comercialización, dijo que el hecho encuadra en el delito de Tenencia de estupefacientes para comercio, por lo que lo acusó como autor de dicho ilícito y solicitó sea condenado a la pena de cinco años de prisión efectiva y a la multa de 45 unidades fijas, la que asciende a 112 mil pesos, costas de la causa y decomiso de los teléfonos y dinero, conforme art. 5 inc. c y 30 de la ley 23.737. Asimismo solicitó la destrucción del material estupefaciente.

**II.- B)** El Sr. Defensor Técnico, Dr. Di Lollo manifestó que la acusación es endeble, mencionó que a los efectos de acreditar los hechos se necesita certeza, y los elementos colectados en el expte. son insuficientes, por lo que adelantó que solicitará la absolución por insuficiencia probatoria por no alcanzar certeza para condenar.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL  
URUGUAY

Primero refirió que el alegato del MPF no es prueba, y hay cuestiones que nunca ocurrieron en el debate. Manifestó que hay cuestiones que no están debidamente acreditadas, que lo primero que no está acreditado es que Bustos sea quien usó la línea 3446 388704, ni la secuestrada en la vivienda lindera a la de Bustos. En dicho punto se debe ser tajante, pues aquellos elementos fueron hallados en el domicilio de Olano -un celular marca Motorola, una balanza que se sabe si funcionaba, no fue peritada, y 10 gramos de cocaína-. En ningún momento Bustos reconoció que esos gramos se encontraban en su posesión. Dijo que sobre el número de teléfono 3446 388704, reina la endeblez conforme la prueba del debate, primero lo dicho del comisario Avilés que no participó de ninguna tarea de investigación ni de vigilancia, también de lo dicho por el oficial Gómez, que tampoco pudo investigar que efectivamente fuera de Leonardo Gabriel Bustos, el usuario. Inclusive, intentando responsabilizar esa línea a Bustos, terminada en 704, lo único que se tiene es que le correspondía a un tal Gaby, pero que ninguno pudo sostener que perteneciera a Leonardo Gabriel Bustos. Asimismo refirió que, del acta de allanamiento tampoco surge que se hubiera secuestrado un teléfono con esa línea telefónica, que no se ofició a efectos de poder acreditar la titularidad de ese teléfono. No se acreditó por parte de la acusación que Gaby sea Leonardo Gabriel Bustos. Negó que los elementos encontrados en la casa lindera a la de Bustos, en lo de Olano, hubieran sido arrojados desde la vivienda de Bustos, por su concubina o por las restantes personas que se encontraban en el lugar en ese momento. Refirió que ello no surge de ninguno de los testimonios y que tampoco surge de la persona que autorizó el ingreso a la vivienda. Sostuvo que por ello no se puede endilgar un hecho que no ocurrió en la realidad.

Dijo que de la prueba se genera una hipótesis alternativa, que es la que declaró Bustos, en cuanto a la posibilidad que Olano pudiera estar ligado al comercio de estupefacientes. Reiteró que no pertenece a Bustos el teléfono terminado en 704 como tampoco ninguno de los secuestrados. Dijo que hay más dudas que certezas con respecto a la utilización de la línea. Que dicho teléfono fue obtenido por la policía de la agenda de Izaguirre. Aludió que la fiscalía sostiene que la voz pertenece



a Bustos, extremo que Bustos niega, refirió que las escuchas telefónicas son prueba indiciaria, que debe ser certificada por otro medio de prueba, cosa que no ocurrió en el presente, donde no se corroboró con un pedido de informes de titularidad de la línea. Reiteró que Bustos negó los hechos en la indagatoria, con lo cual negó la prueba, se equivoca la Fiscal al decir que Bustos reconoció la tenencia. Refirió que los indicios no están justificados racionalmente como elementos de prueba. Destacó que en el domicilio de Bustos no se encontró ningún tipo de estupefaciente. Aludió a la declaración del testigo Pérez, en cuanto a que alguien quiso deshacerse de un teléfono celular a la vivienda lindera pero que no lo había logrado. Se preguntó si podría formularse como hipótesis la sostenida por la fiscalía que los elementos hallados fueron arrojados desde los de Bustos, y expresa que a su criterio no, pues carece de sustento probatorio. Dijo que los testigos refirieron a un teléfono que se intentó tirar pero que no se logró, conforme también refirió la funcionaria Martínez. Que ninguno de estos testimonios traídos a juicio por el MPF aportaron elementos para quebrantar la presunción de inocencia de Gabriel Bustos.

Dijo que en cuanto a la judicialización del estado de sospecha, no surge que Bustos participara de maniobras de venta, sino que era un consumidor, y eso no fue puesto en crisis. Refirió que del allanamiento de Izaguirre, ni del de Calzada surgió algo respecto a Bustos y que al no haber estupefacientes en lo de Bustos no hay nada para responsabilizarlo. De lo que se halló en la vivienda lindera no puede responsabilizarse a su asistido.

Concluyó alegando que la tenencia de estupefacientes con fines de comercialización necesita de un elemento objetivo y de otro subjetivo. Analizó el tipo penal. Refirió que las anotaciones podrían ser anotaciones del negocio, al igual que las cintas de embalaje encontradas. Finalmente, dijo que, en función de que claramente la fiscalía no ha logrado acreditar los extremos de la acusación, y que hay más dudas que certezas, que han sido señaladas y por insuficiencia probatoria, solicitó la absolución de Leonardo Gabriel Bustos, en esta causa, que lleva casi siete años. Hizo reserva de Casación y Recurso Federal.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL  
URUGUAY

**III.- A)** En la oportunidad prevista por el art. 378 del C.P.P.N. el encausado Bustos, tras ser impuesto del hecho, de la prueba obrante en su contra y del derecho que le asiste de negarse a declarar sin que ello constituya presunción en su contra, optó por prestar declaración. Refirió ser consumidor de estupefacientes. Dijo que iba al Barrio Yapeyú a comprar, que es adicto y que antes de venir a la audiencia se fumó un porro con cocaína. Dijo ser consumidor, que trabaja y consume. Refirió que de lo que le achacan, no es cierto, que no usa celular, por problemas personales. No conoce a ninguno de los coimputados, solamente al que le compraba de la calle. Dijo que le gustaría dejar de consumir. Preguntado por el Dr. Di Lollo en cuanto a si estaba el día del allanamiento en su casa, dijo que sí, estaba. Preguntado en relación a si sabe que encontraron estupefacientes en la casa de al lado, dijo que si, que el muchacho de al lado está en la venta de estupefacientes hasta hoy en día, que la droga era de él, que antes su esposa era mujer del hermano de su vecino, que por ahí lo achaca a él por eso. Dijo que antes su señora vivía al lado. Preguntado en cuanto a si conoce a Izaguirre, refirió que de comprarle nomas, que al resto no conoce a ninguno. Preguntado si posee sobrenombres, dijo no tener sobrenombres, que le dicen Leo. Preguntado porque no usaba teléfono, dijo que tuvo una pelea con su señora por andar de vago, y dijo “no uso más celular”. Preguntado desde qué fecha consume, refirió consumir desde los 12 años, ahora tiene 34 años, refirió consumir marihuana, cocaína y “cascarilla”. Dijo que le encantaría hacer un tratamiento, pero si no trabaja no come su familia, que tiene 4 hijos, uno de 18, 14, 10 u 11 y otro de 7, que todos sus hijos estudian. Preguntado respecto a si conocía a Izaguirre por comprar, dijo que sí. Preguntado respecto a si a las otras personas mencionadas les compraba, refirió no saber, que cuando iba lo atendía él u otros. Preguntado por la Sra. Fiscal respecto a si Izaguirre tiene sobrenombre, dijo que le dicen la “Chancha”. Preguntado por dónde le compraba, dijo que en el barrio Yapeyú, preguntado si en algún lugar específico, dijo que en el medio del tanque, que en el Yapeyú hay como un tanque, que ahí le compraban. Preguntado respecto a si le compraba cocaína y cuánto, dijo que por día, cuando tenía plata y que más o menos eran dos gramos. Preguntado por cuánto le cobraba, refirió que en ese entonces,



no se puede acordar de cuánto salía. Preguntado respecto a si sabe si Izaguirre vendía mucho, dijo que sí, que era “re conocido”, que él solo compraba ahí, a veces lo atendían otros. Preguntado por si los otros tenían algo que ver con Izaguirre, refirió no saber. Preguntado a que distancia de donde compraba vivía, dijo que en ese momento, vivía lejos, en el barrio Piccinini. Preguntado acerca de si nunca usó teléfono, refirió nunca usar, que su señora sí, que no recuerda la línea de su señora. Refirió consumir de chico, por ese tema no se acuerda de muchas cosas. No sabe si será por eso o por su cabeza. Preguntado respecto a si siempre tuvo la misma línea, refirió no recordar. Preguntado respecto a qué tipo de celular era, refirió no tener ni idea, que ella siempre tuvo su negocio, ahí donde vivía su mamá, una despensa y vendía ropa. Dijo que ahora tiene una rotisería y una pollería en la casa de ella. Preguntado acerca de si vive con ella, dijo que trabaja en Zarate, a veces viene los fines de semana, que hace cabañas de madera, trabaja para un patrón que se llama Samuel Blasich, quien es de Ceibas. Preguntado acerca de si le compró alguna vez a su vecino que vendía, dijo que no, porque le quitó la esposa a su hermano. No sabe si vende, pero está metido en ese tema por lo que se ve, que tiene un auto Mercedes, anda con el suegro, no sabe cómo se llama. Que es conocido. Preguntado acerca de dónde trabajaba en ese momento, refirió que haciendo changas, con José Padilla que era plomero. Dijo que los recortes que se encontraron eran de lo él consumía, que los dejaba tirados, escondidos para que no los viera su señora. Preguntado por el Dr. Di Lollo acerca de qué opina de que lo acuse de ser proveedor, refirió no tener “ni sarro en las tripas”, que no tiene nada que ver con esos hechos, niega rotundamente, que no tiene ninguna vinculación con eso, que él compraba para consumir. Preguntado acerca de con qué frecuencia iba al barrio Yapeyú, dijo que prácticamente iba todas las tardes a comprar, que salía de trabajar y separaba la plata para comprar y consumir.

**III.- B)** En el curso de la audiencia, cumpliendo las formalidades establecidas por el artículo 249 del C.P.P.N., se recibió declaración testimonial a:





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL  
URUGUAY

**\*Marcelo Ramón Avilés**, quien refirió ser el jefe de toxicología de Gualeguaychú, que no recuerda si el inicio de la investigación fue a solicitud vuestra o por un oficio del Juzgado. Recordó que se inició por la Chancha Izaguirre, a quien se lo siguió mucho tiempo. Dijo que se relacionaba con otras personas que lo abastecían, que era muy desorganizado, se contactaba con otros para que le provean. Que dicha causa duró casi un año y medio, en el barrio Yapeyú donde estaba la venta de Izaguirre. Dijo que se contactaba con Marchesini y con Nicolás Herrera para que lo abastezcan, que dichos proveedores no lo pudieron proveer más y ahí se contactó con Bustos. Refirió que las ventas eran al menudeo, siempre muy chicas, en pequeñas cantidades de entre 10, 50 y 60 gramos. Dijo que no tenía un domicilio exacto para vender, lo hacía en el barrio, al aire libre, en la intersección de dos calles que no recuerda, pero que eran en el Barrio Yapeyú. Dijo que los consumidores iban hasta ese lugar, que Izaguirre tenía contacto telefónico con los otros distribuidores. Refirió que las escuchas telefónicas las hacía el Oficial Gómez. Preguntado acerca de qué otro tipo de investigación se hicieron además de las escuchas, dijo que se hacían vigilancias y se tomaban declaraciones a testigos civiles, pero más que nada relacionadas con Izaguirre. Preguntado por qué otros se investigaron, dijo que a Marchesini, en primera instancia, después Herrera y la última parte de la investigación a Bustos. Preguntado por cómo surgió el contacto con Bustos, dijo que todo por intervenciones telefónicas. Refirió que cuando Izaguirre necesitaba proveer para la venta, se contactaba por teléfono. Preguntado acerca de si se hicieron escuchas, dijo que sí, que eran de Izaguirre, después se fue detectando con Marchesini, Herrera y en la última con Bustos. Preguntado acerca de cómo se identifica a Bustos, refirió que se contactaba con Bustos llamándolo como "GABY". Preguntado acerca de si había aparecido al inicio, dijo que no, que en la primera instancia no, que en la última instancia aparece Bustos. Enfatizó en que Izaguirre era muy desorganizado, que vendía lo de un proveedor para pagarle al otro. Que apareció alguien como Leo, que cree que era el hermano de Bustos, no recuerda el nombre. Dijo que en las comunicaciones de Izaguirre con Gaby Bustos -primera comunicación que tenían ellos - cuando se abastecía lo mandaba al hermano Leo y a





otros chicos que le llevaban la sustancia a Izaguirre al barrio, que la mandaba Bustos a la sustancia. Preguntado acerca de quién firmaba las notas refirió que sobre las escuchas el oficial Dante Gómez y que él supervisaba todas las cuestiones, algunas veces escuchaba. Preguntado acerca de si recuerda alguna charla en concreto dijo que en dicho momento no. Preguntado acerca de cómo eran las maniobras, dijo que se contactaba por teléfono, le pedían cierta cantidad y la llevaban al barrio donde estaba Izaguirre, que era muy al menudeo. Refirió recordar de las escuchas, lo que fue determinante para finalizar la investigación, que apareció un teléfono de Buenos Aires, donde se hizo una intervención en la que aparece el Gaby Bustos, 2 o 3 conversaciones, fue lo que les llamó la atención para poder terminar con la causa, que por la forma de hablar era de otro país. Preguntado acerca de si Bustos vendía a consumidores, dijo que no pudieron ver, que sólo establecieron la relación con Izaguirre. Preguntado acerca de si participó del allanamiento, contestó que no en forma directa, pero le iban avisando de los resultados y que fue cuando estaban finalizando, que secuestraron una balanza, estupefacientes, un teléfono o dos, en el domicilio de al lado. Preguntado acerca de si recuerda el apellido del vecino dijo que no. Preguntado acerca de si había hecho alguna investigación sobre el vecino dijo que no. Preguntado acerca de si lo tenían identificado como vendedor al vecino, dijo que no, que en el domicilio de Bustos se identificaron varias personas, y se encontró la balanza, el estupefaciente y el teléfono en el domicilio de al lado. Preguntado acerca de si escuchó algo que dijeron sobre el hallazgo, dijo que no. Preguntado acerca de si vió a Bustos, refirió no recordar. Preguntado acerca de si Bustos se relacionaba con Nicolás Herrera, dijo que eso no lo puede saber. Preguntado acerca de quién era Nicolás Herrera, contestó que uno de los proveedores de Izaguirre, el segundo que detectaron, antes que le comprara a Bustos. Se le exhibió la nota de fojas 65, 542, del legajo de investigación y 69 del principal en la cual reconoció su firma. Preguntado por el Dr. Dilolo acerca de si las notas solamente las suscribía o investigaba, dijo que sí. Preguntado acerca de si las confeccionaba, refirió trabajar en la investigación, la dirigía. Preguntado acerca de si participaba de las tareas de inteligencia, dijo que en algunas si, en otras





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL  
URUGUAY

no. Preguntado por las que se exhibieron, dijo que de las exhibidas en algunas sí. Preguntado acerca de si recuerda el número de teléfono de Bustos, dijo que no. Preguntado acerca de cómo sabía que pertenecía a Bustos dijo que en general a raíz de las redes sociales, de WhatsApp aparece la imagen del titular. En otras en algunos pedidos de informes a las agencias de teléfono. Preguntado acerca de si en este caso se pidió a la compañía de teléfono, refirió no recordar. Preguntado acerca de si el conocimiento está basado en redes sociales en este caso concreto, dijo que no recordaba. Preguntado acerca de si tuvo la oportunidad de corroborar si efectivamente Bustos le proveía estupefacientes a Izaguirre, dijo que esa corroboración fue con el allanamiento donde se hallan los materiales estupefacientes y balanzas. Preguntado acerca de si tenía conocimiento de que Bustos era consumidor dijo que no. Preguntado acerca de si sabe cómo es la familia de Bustos, dijo que conoce que tiene un hermano, pero no sabe cómo está conformada la familia. Preguntado acerca de si sabe cuánto estupefaciente se halló en la casa de bustos, refirió no recordar bien. Preguntado acerca de si era una cantidad de gramos, dijo que no era gran cantidad. Exhiba el acta de allanamiento de Bustos de fojas 216/219 en particular donde se detalla la cantidad de droga encontrada y preguntado respecto a si hecho de haber encontrado una balanza y 10 gramos de cocaína, era un dato indicativo, dijo que no es indicativo, pero puede ser que en ese momento no haya tenido la cantidad necesaria, que se llegó a ese domicilio por el seguimiento, que la cantidad no es indicativa de comercio, pero se encontró la balanza de precisión, lo que le lleva a él como investigador a que es una prueba necesaria para saber que le proveía a Izaguirre de material estupefaciente. Preguntado acerca de si él como jefe de tóxicos, le solicitó un pedido de registros telefónicos y usuarios de las líneas investigadas refirió que siempre se pidieron la titularidad. Preguntado acerca de que respecto de Bustos no hubo pedido de titularidad, si eso fue correcto, dijo que sí. Preguntado acerca de las otras líneas, refirió no recordar con precisión, pero que en algunas instancias se pidieron. Preguntado acerca de si solicitó después de analizar las escuchas al juzgado interviniente alguna pericia de voz, dijo que no, que eso no se pidió. Preguntado acerca de cómo pudieron corroborar que el teléfono



que mencionan era del Sr. Gabriel Bustos, dijo que certificados con informe, ninguna. Preguntado acerca de si no corroboraron la información con prestatarias. Dijo que fehacientemente no, por la práctica de campo si, por la relación de Bustos con Izaguirre. Preguntado acerca de si ellos vieron a Bustos con Izaguirre llevando algún paquete, dijo que no. Preguntado acerca de qué tareas habla, dijo que de colaboradores de Bustos, llevando el material a Izaguirre, que se mencionaba a un chico que se llama Lautaro, que era el que llevaba el material a Izaguirre. Que a Izaguirre se le había roto la balanza y se la prestó Bustos a Izaguirre o al revés. Preguntado acerca de si él percibió que Bustos le entregó un paquete a Lautaro y de ahí a Izaguirre. Dijo que no, eso no.

**\*Dante Oscar Gómez**, quien refirió ser el segundo jefe de la División Toxicología de Gualeguaychú. Preguntado acerca de si recuerda esta investigación, dijo que sí Preguntado acerca de cuál era el objeto, refirió que se inició por investigación de puntos de comercialización de estupefacientes, que el barrio Yapeyú era el foco principal, pero también en otros lugares, como en la casa de Bustos en Piccichini. Preguntado acerca de si recuerda sobre quién se inició la investigación, dijo que respecto a la chancha Izaguirre, que él hacía desde vigilancias, hasta informes. Preguntado acerca de qué vigilancias hizo, dijo que en el barrio Yapeyú y en el domicilio de Marchesini. Narró que Izaguirre era un poco desprolijo, compraba a proveedores o subproveedores, que se iba abasteciendo de diferentes personas, que era muy desprolijo. Preguntado acerca de cuáles son las diferencias entre proveedores y subproveedores, dijo que era una categoría propia, siempre a nivel local. Preguntado acerca de qué se pudo ver en las vigilancias, dijo que tareas típicas de narcomenudeo, que hay buenas filmaciones en el barrio Yapeyú, donde se vio como intercambian elementos y dinero entre Izaguirre y los colaboradores y distintos consumidores, compradores. Preguntado acerca de si participó de vigilancias a Bustos, refirió no recordar, que él acuerde no, que a partir de intervenciones telefónicas aparecen conversaciones que presuntamente era un teléfono de Bustos. Preguntado acerca de si a partir de las intervenciones, dijo que se pudo comprometer más a Bustos, que en las intervenciones se detallaron que eran comunicaciones para una supuesta comercialización, llegándose a





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL  
URUGUAY

hablar en gramos, palabras como “faso” “gilada”, denominaciones urbanas a los estupefacientes. Preguntado acerca de si respecto a Bustos se intervinieron teléfonos, dijo que le parecía que no se llegó a intervenir, o si se llegó muy poco. Preguntado acerca de cómo recuerda que se identificaba a quién resultó Bustos, dijo que lo nombraban como “Gaby”. Preguntado acerca de qué función tenía. Dijo que es como que abastecía a Izaguirre, usando la denominación “Faso” “Gilada”, que le pedía a Izaguirre dinero. Refirió recordar una conversación que Gaby no tenía una balanza, suponiendo que era para pesar, e Izaguirre se la envió. Por eso dijo que eran medios desprolijos. Preguntado acerca de si sabe si habían recibido instrucciones del Juzgado por la investigación, dijo que sí, que siempre hay comunicación directa intentando llegar al último eslabón, a un proveedor mayor, externo. Refirió que se notaba que era muy desorganizado Izaguirre, pero siempre sospecharon que había algo externo. Preguntado acerca de las maniobras de venta y si ello era entre Izaguirre y Bustos, contestó que en las vigilancias se puede ver que eran enviados por personas del círculo de Bustos en motos con mochilas, que iban a lo de Izaguirre. Que en las intervenciones surgían puntos de encuentro en el barrio Yapeyú, iban a lo que llamaban “el medio”. “Ahí te mande a mi hermano”, por ejemplo surge de una escucha. Que siempre Bustos mandaba a alguien e Izaguirre a alguien de su círculo con dinero. Reproducido el audio de fecha 30/9/2017, dijo que la forma de hablar era complicada y los audios no estaban muy bien. Que el que se escucha reclamar era el Sr. Bustos, el otro era Izaguirre. Preguntado acerca de cómo sabían que era Bustos. Dijo que primeramente porque habían escuchado otros audios, que también había identificado a Bustos en la calle, había hablado con él, que trabaja hace años en la policía y lo conoce. Preguntado acerca de cómo llegó a saber que era Bustos, dijo: porque en otros audios lo nombraba como Gaby. Preguntado acerca de cómo sabía que ese Gaby era Bustos, refirió no recordar cómo fue, pero en las tareas se estableció que era él. Reproducido el audio de fecha 6/10/2017, dijo que se escucha como Bustos le reclama dinero, diciéndole que ahí viene el “loco” y tiene que rendirle, por ello tenían la idea de que había un proveedor externo. Que Izaguirre le dice que no llegaba porque le había pagado a un abogado



para una hermana que estaba detenida. Que hablan de gramos, suponen que cocaína, por la cantidad. Reproducido el audio de fecha 7/10/2017, explicó que son las mismas personas que se escuchan, que comienzan con el "HOLA GABY" y después una conversación de Izaguirre de salvar las cuentas. Reproducido el audio de fecha 15/10/2017, dijo que era más de lo mismo, que son Izaguirre y Bustos, la conversación no se escuchó muy bien, que en las desgrabaciones usa auriculares, que en algunas partes de las transcripciones ponen "inteligible", porque no los entienden. Preguntado acerca de si habla de un hermano, dijo que uno de los enviados de Bustos, quien tiene muchos hermanos, que no lo lograron identificar. Preguntado acerca de si de las tareas surgió alguien identificado como Leo, refirió no recordar, que el Sr. Bustos se llama Leonardo Gabriel. Reproducido el audio de fecha 16/10/2017, refirió que por las voces, eran los mismos. Leída por la Sra. Fiscal la transcripción de fojas 271, refirió que estaban hablando como que viene alguien externo que trae material, que iban a comprar en conjunto. Dijo que Bustos necesitaba más plata para comprarle a este externo y que fue una de las últimas llamadas, que Bustos apareció casi al final de la investigación, que no recuerdo si intervinieron un solo teléfono, le parece que sí. Preguntado por el Dr. Di Lollo acerca de fue un sólo teléfono, refirió que por lo que recuerda sí, que no recuerda el número exacto. Preguntado acerca de si recuerda haber solicitado informes por la titularidad a las compañías prestatarias Claro, Movistar o Personal, dijo que en concreto no, que se pedía usualmente. Preguntado acerca de si el número intervenido era 3446388704, refirió no recordar. Preguntado acerca de si recuerda haber solicitado a las prestatarias, dijo que no recuerda haberlo hecho. Preguntado acerca de si recuerda haber solicitado al Juzgado el número de titularidad 3446388704, dijo que no recuerda. Preguntado acerca de si sabe cómo estaba conformada la familia de Bustos, refirió que tenía muchos hermanos, su pareja e hijos. Preguntado acerca de si la familia era materna o paterna, refirió que Bustos tiene muchos hermanos, que no sabe cuántos y no los conoce. Preguntado acerca de la familia directa de Bustos, refirió no saber la cantidad de hijos. Preguntado acerca de si solicitaron al Juzgado Federal la realización de una pericia de voz durante las escuchas para certificar





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL  
URUGUAY

que fuera el teléfono de Bustos, dijo que no podrían jamás hacer eso porque sería alertar sobre las tareas, en ese momento no contaban con la tecnología que tenían en ese momento. Preguntado acerca de si no pidió ninguna pericia de voz, dijo que no. Preguntado acerca de dónde surge el número 3446388704, refirió no recordar, que seguramente del teléfono de Izaguirre.

**\*Bustos** solicitó la palabra para ampliar su declaración indagatoria y refirió que esa voz que se escuchó no era de él, que el no usa celular, que no es él.

**\*Nadia Stefanía Martínez**, quien refirió participar de un allanamiento en Gualeguaychú en el 2017. Dijo que no recuerda el barrio porque no es de Gualeguaychú, sí que era un domicilio familiar, un terreno grande con dos viviendas, refirió no recordarlo bien por el tiempo que pasó. Narró que se allanó el terreno, la finca del allanamiento. Preguntada acerca de la fecha y la hora, refirió no recordar la fecha exacta, pero octubre o noviembre del 2017, a la tardecita noche, que ello fue en el marco de una causa que llevaba toxicología, en búsqueda de estupefacientes. Refirió desconocer los pormenores. Preguntada por quiénes estaban en el domicilio, dijo no recordar exactamente, que eran varios mayores de edad y varios menores, alrededor de 14 personas, que quedó todo plasmado en el acta. Preguntada acerca de quién los recibió, dijo que en primer lugar fue el grupo de choque a cargo del Oficial Carreras, quienes resguardaron el domicilio y a posterior ingresó con los testigos. No vio que estaban haciendo cuando ingresaron. Preguntada acerca de qué le comentó el encargado de ingresar, contó que le dijo que estaba habilitado para el ingreso y la acompañó con los testigos. Que le comentó que una de las femeninas, que estaba reducida, intentó deshacerse o destruir un celular, que en todos los ambientes había gente reducida. Que le comentaron que una persona fue reducida en la parte trasera, que era la que había intentado destruir el celular, que se dirigieron y recorrieron con los testigos la finca completa. Preguntada por la edad de la mujer dijo que era una de las mayores de edad, que está plasmado en el acta. Preguntada por si escuchó decir algo a las personas que estaban en el lugar, refirió no



recordar, que si hubieran dicho algo alguien lo hubiese plasmado en el acta. Preguntada acerca de si identificó los teléfonos, contó que por lo general se pregunta a las personas cuál es su celular y el número de abonado, si quieren contestan y se plasma en el acta, detallando el imei y número, que todo ello se plasma en acta. Preguntada acerca de si recuerda qué policías fueron, refirió que como superior, el Comisario Pérez Claudio, subalternos, Berhardt Belén y el Sargento Acosta y que no recuerda cómo consiguieron los testigos, explicó que cuando hay muchos allanamientos se buscan y se los divide. Dijo que no recuerda si ellos buscaron afuera. Preguntada acerca de si recuerda la intervención de un vecino en otro predio, dijo que al finalizar la requisa, en base a lo de la femenina que intentó descartarse del celular, el jefe a cargo del grupo, Oficial CABRERA, le pone en conocimiento su preocupación que en el momento de ingreso la femenina que intentó deshacerse y que pudo haber tirado algo al otro lado, por lo que se consultó al vecino, y ahí se encontró cocaína en un envoltorio, un teléfono celular, y una balanza, que todo estaba junto. Preguntada acerca de qué delimita los terrenos refirió que era un cerco de alambrado, que se sacaron fotos. Preguntada acerca de si recuerda si alguien vio algo antes de ir al domicilio del vecino, refirió no recordar. Exhibida el acta de allanamiento de fojas 216 reconoció su firma. Preguntada acerca de si, además de las secuestradas en alguna de las casas del terreno allanado, se encontraron más cosas, refirió no recordar si había estupefacientes, pero sí indicios, como recortes, cintas de embalar, nailon, en la basura, teléfonos celulares varios. Preguntada acerca de si recuerda si se identificó a la persona que se buscaba en esa casa, dijo que no recuerda el nombre de la persona, ni si se lo identificó. Preguntada por los teléfonos, refirió no recordar si todas tenían, que quedó plasmado todo en acta. Preguntada por el Dr. Di Lollo acerca de si se le hizo alguna prueba de narcotest a los elementos “cintas” o “recortes”, refirió que cuando es muy escasa no da, que no recuerda si tenían restos. Ni si lo hicieron o no. Preguntada acerca de si recuerda si encontraron estupefacientes en la vivienda aledaña, dijo que lo que se encontró de estupefacientes fue en el patio de la vivienda del vecino. Preguntada acerca de si ello fue en la vivienda allanada, dijo que no recuerda







Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL  
URUGUAY

estupefacientes. Exhibida la balanza, dijo que es muy común, que no recuerda si es la secuestrada.

\*Enzo Fernández Bazán, dijo que participó de un allanamiento en el barrio Sucicchini, por droga. Preguntado acerca de si pudo ver quien estaba en el domicilio, dijo que si los pudo ver, en el domicilio que fue, que el lugar fue junto con otras dos personas. Describió la finca, y mencionó que en la calle leyeron lo que iban a realizar. Dijo que en la casa había bastantes personas, abuelos, hijos, que él sólo vio el domicilio en el que entró., que uno de los domicilios daba al fondo de una casa. Preguntado acerca de si fue hasta el fondo, dijo que no, que se quedó en la parte delantera. Preguntado acerca de si participó del allanamiento de la casa del fondo, dijo que no, que solamente vio a las personas que estaban en el domicilio sobre la casa que estaba sobre la calle, refirió que se encontraron algunas balas y algunos residuos de sustancias, pero no más que eso. Preguntado acerca de si se detuvo a las personas que estaban ahí, refirió no recordar, que vio que esposaron a varias personas de ahí adentro, pero que no recuerda que se hayan llevado a nadie. Preguntado acerca de si había otro testigo para el domicilio de al lado, dijo que sí, pero no pudo hablar con dicho testigo. Preguntado acerca de si él vive cerca del domicilio allanado, dijo que no, que él vive en Pueblo Belgrano. Preguntado acerca de si participó en el procedimiento de un domicilio de un vecino de ese lugar, dijo que sabe que entraron al domicilio de al lado, porque estaba pegado, uno al lado del otro. Preguntado acerca de si de un vecino, refirió no saberlo. Preguntado acerca de si vio que secuestraron en los otros domicilios, dijo que no. Preguntado por el Dr. Di Lollo, dijo que solamente estuvo en el domicilio que le tocó a él, que al lado no fue.

\***Claudio Pérez**, quien refirió recordar que en octubre de 2017 lo mandaron a cargo de una comisión para realizar allanamientos, que no recuerda que se buscaba exactamente, estupefacientes y elementos relacionados con la comercialización. Dijo que en el frente de la casa había una especie de almacén, que primero ingresó personal del GIA, de infantería, redujeron a algunas personas que estaban en la entrada. Preguntado acerca de si pudo ver que la despensa estaba abierta, refirió



creer que estaba abierta, que no recuerda si había gente, clientes, que dicho predio era bastante amplio, que había más de una vivienda, había un patio central y una vivienda en el fondo. Continuó relatando que personal del GIA le informó a su superior y después a él, que al momento de la reducción, una femenina había intentado arrojar elementos por el cerco a la vivienda lindera, por lo que personal policial, previa autorización del vecino, localizaron en el patio un celular, una balanza y algo de 10 gramos de cocaína. Que él golpeó la puerta del vecino para pedir autorización. Preguntado acerca de si recuerda de qué era el cerco dijo que no. Preguntado acerca de si el vecino dijo algo, dijo que no, que golpearon la puerta, salió, le explicaron y accedió a que revisemos el patio, que no dijo nada. Preguntado acerca de si alguna de las personas dijo algo durante el procedimiento, refirió no recordar, que fue hace tanto tiempo que no recuerda. Preguntado por el Dr. Di Lollo acerca de si en la vivienda del allanamiento recuerda haber secuestrado estupefaciente, dijo que no le sabría decir, porque él ingresó, dio noticia a personal de lo que había pasado con la femenina y no participó de la búsqueda, que no hizo la requisa de la casa. Preguntado acerca de si estuvo hasta el final, dijo que sí. Preguntado acerca de si en algún momento pudo ver que se hiciera un test de orientación, dijo que cuando apareció la sustancia en el patio del vecino, que hicieron reactivo de esa sustancia, que en la casa allanada no vio. Preguntado por si vio narcotest a algún elemento de la vivienda allanada, dijo que no, reitera que no vio en la vivienda allanada. Preguntado por la Sra. Fiscal acerca de por qué dijo que era una despensa, dijo que porque había un cartel, en rojo y se notaba que era una despensa o venta de algo.

**\*María Belén Bernhardt**, quien dijo que recuerda haber participado de un allanamiento en el 2017, que no tiene muchos recuerdos. Preguntada acerca de cuál era el objeto, refirió no recordar, que fueron en colaboración. Que primero ingresó la fuerza, después ellos. Preguntada acerca de qué había en ese lugar, dijo que había una despensa, que todos ingresaron por ahí porque era lo que había adelante, que no recuerda si había otras puertas, que después para el fondo había una casa. No recuerda qué había en la despensa, había estantes con mercadería. Preguntada acerca de si fue a la finca del





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL  
URUGUAY

fondo o la de adelante, dijo que todas las fincas, intervino en todas. Fue de buscadora y para las requisas de las femeninas. Preguntada acerca de cuál revisó, dijo que la despensa, y después no recuerda si había dos viviendas separadas o dos familias, que revisó a las mujeres. Que recuerda celulares, pero quién los tenía. Preguntada acerca de si notó algún movimiento inusual, dijo que cuando ellos ingresaron ya estaba la situación controlada. Preguntada acerca de si alguien le dijo algo, refirió creer que una de las femeninas cuando entró el grupo, quiso tirar el teléfono o algo así. Creo que se secuestró, porque no alcanzó a tirarlo. No recuerda bien qué era lo que había. De estupefacientes no recuerda si estaban dentro de la casa. Preguntada por si fue a la finca que lindaba, dijo que no, que lo supo porque había ido parte del personal, que se le pidió permiso al vecino, donde si había material estupefaciente, no recuerda la cantidad y una balanza, no recuerda si había algo más. Preguntada acerca de si firmó el acta de allanamiento, dijo que sí. Exhibida el acta de fojas 216/219 reconoció su firma. Preguntada acerca de si pudo escuchar si las personas dijeron algo, dijo que no recuerda.

**III.- C)** Fueron incorporadas a la audiencia por lectura y/o exhibición: 1) Judicialización de estado de sospecha N° 571 que consta de tres cuerpos; 2) Nota JGU. DT. "I" N° 069/2017 de la División Toxicología de la PER Jefatura Gualeguaychú, en la cual se informa de lo investigado, de fs. 1/3 vta.; 3) Acta de allanamiento según oficio judicial n° 2891/17, en B° Yapeyú, casa 87, domicilio correspondiente a José Luis Maciel, el cual es indicado como punto de venta, de fs. 61/63; 4) Acta de allanamiento según oficio judicial N° 2894/17, en B° Yapeyú, casa 8, domicilio correspondiente a Esteban Omar Calzada, de fs. 99/102 y vta.; 5) Acta de allanamiento según oficio judicial n° 2906/17, en B° Zupichini, casa 59, domicilio correspondiente a Leonardo Gabriel Bustos, de fs. 216/219 y vta. ;6) Acta de apertura y pesaje judicial, de fs. 242/247 vta.; 7) Transcripción de escuchas telefónicas, de fs. 250/271 vta.; 9) Legajos de Identidad Personal de los imputados; 10) Pericia Química N° 5335, de fs. 281/284 vta.; Pericia Química N° 5336, de fs. 286/289 vta.; Pericia Química N° 5337, de fs. 291/294 vta.; Pericia Química N° 5338, de fs. 296/299 vta.; Pericia Química N° 5339, de fs. 301/304 vta.; Pericia Química N° 5340, de fs. 306/309 vta.; Pericia Química N° 5341, de fs. 311



/314 vta.; Pericia Química N° 5342, de fs. 316/319 vta.; Pericia Química N° 5343, de fs. 321/324 vta.; Pericia Química N° 5344, de fs. 326/330 vta.; Pericia Química N° 5345, de fs. 332/335 vta.; Pericia Química N° 5346, de fs. 337/340 vta. ; 11) Pericia Informática y Telefónica n° 1930, de fs. 344/357 vta.; Pericia Informática y Telefónica N° 1931, de fs. 360 /364 vta.; Pericia Informática y Telefónica N° 1932, de fs. 366/369; Pericia Informática y Telefónica N° 1933, de fs. 371/374 vta. ;Elementos secuestrados conforme informe de secretaría de fs. 597/598; Anexo fotográfico de fs.117/119; Croquis referencial de fs. 56 y vta.; fs. 65; fs. 103; fs. 123; fs. 220; Reactivo de campo, a fs. 64; 124; DVDs correspondientes a pericias, de fs. 356/357; fs. 368 vta.; CDs correspondientes a pericias, de fs. 364 y fs. 374.

**III.- D)** Al ser concedida la palabra al imputado en los términos del art. 393 último párrafo del C.P.P.N., dijo que es inocente y que no tiene nada que ver con esto.

**IV.-** Las cuestiones a resolver se fijaron en el orden siguiente:

**PRIMERA CUESTIÓN:** ¿Está probado el hecho investigado y la autoría responsable por parte del imputado?

**SEGUNDA CUESTIÓN:** En su caso ¿cuál es la calificación legal que corresponde?

**TERCERA CUESTIÓN:** ¿Qué sanción debe aplicarse?

**CUARTA CUESTIÓN:** ¿Qué debe resolverse en relación a los efectos secuestrados?

**A LA PRIMERA CUESTIÓN:**

En primer lugar, pondré de resalto que, con la prueba producida en la audiencia, valorada bajo el prisma de la sana crítica, se encuentra acreditado, con la certeza que requiere una sentencia condenatoria, que Leonardo Gabriel Bustos es autor del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización.

En efecto, en el marco de las tareas de investigación realizadas por la División Toxicología de Gualeguaychú, las cuales se plasmaron en la Judicialización de Estado de Sospecha N° 571, iniciadas a principios





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL  
URUGUAY

del 2016, con el fin de determinar la actividad ilícita de venta de estupefacientes realizada por “La Chancha” Izaguirre, en su domicilio (cfr. fs. 38), a raíz de la intervención de su línea telefónica -344615478120- (1) se pudieron determinar comunicaciones con el abonado nro. 3446-388704, (2) quien manifiesta llamarse “Gaby” (cfr. Nota N° 65/2017 de fs. 546/547).

Debe tenerse presente que Izaguirre fue condenado por estos hechos, por este Tribunal, en trámite de juicio abreviado, conforme Sentencia N° 47/23 en el marco del **LEGAJO N° FPA 411/2016/TO1/3, caratulado “IZAGUIRRE, CARLOS SEBASTIAN Y OTRO s/LEGAJO DE ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS”**, por considerarlo autor del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5 inc. c) de la ley 23.737), a la pena única de cuatro (4) años y tres (3) meses de prisión de cumplimiento efectivo, manteniendo la multa de monto de \$ 10.800 y accesorias legales.

Ahora bien, del resultado de las comunicaciones entre los teléfonos de Izaguirre y Gaby, surge sin margen de dudas que el usuario de la línea 3446-388704 -Gaby- proveía estupefacientes a Izaguirre. Así lo demuestran numerosas conversaciones entre ambos números, en las cuales queda claro que realizan tratativas, acordaron la venta y provisión de estupefacientes en forma periódica y en distintas cantidades, de 10, 25, 50, 60, 75 hasta 100 gramos. Se coordinaban las entregas y el pago del estupefaciente, sea a través de ellos mismos o por medio de otras personas.

A modo de ejemplo, se registra dos comunicación en fecha 27/09 /2017 (cfr. Nota N° 122/2017 de fs. 565/566 vto.) la primera: “(1) *beni para el medio (1): beni paja (2): Que paso (2): Jutame todo paja asi te tetemaodo 100(1): beni no mas (1): beni no mas que ya esta todo (1): mandalo no mas (1): ya lo mandaste paja (2): Ya sale (1): ok (1): y paja ya lo mandaste (1) 22:00hs: ay esta x levantAr el ema te mando lo que faltava y mandame 100 y tedevo 150 (1): contéstame mañana a la noche areglamos (2): pero lo ba a mandar a la 1 paja.”*

Luego, alrededor de las 22:08 hs. del mismo día se detectó una segunda llamada telefónica entre ambas en líneas de la cual el comercio



de estupefacientes, que se transcribe: "(2): hola (1): Paja (2): que (1): ahí tengo los 2300 así no hay problema(2): che escuchame para a la una lo mando a este loco... al loco...a la una lo mando....emmm escuchame(1): descontalo... sisi contame (2): sisi quedate tranquilo pajero... emm escuchame juntame lo que más puedas y yo lo mando (1): (parte inteligible) te doy y después te junto más plata (2): dale no hay problema y yo te completo eso... lo mando de una quedate tranquilo (1): mandame 100 gramos bolu (2): ¿eh?(1): mandame 100 gramos y a la noche arreglamos... mañana(2): si dale dale (1):bueno listo nos vemos (2): chau".

A raíz de dichas conversaciones en fecha 03/10/2017 la División Toxicología de Gualeguaychú mediante Nota N° 65/2017 (cfr. fs. 546 /547) solicitó la intervención telefónica de la línea 3446-388704, la cual fuera dispuesta mediante auto de fs. 549/550.

Mediante Nota N° 125/2017 (cfr. fs. 589/593) se informó que en fecha 30/09/2017, siendo las 00 horas, se detectó una comunicación entre ambas líneas, (cfr. fs. 586vto./587) vinculada a las tratativas de venta de estupefacientes, donde el identificado como Gaby le comenta a Izaguirre que se le rompió la balanza, por su parte, éste último le manda otra balanza y al final de la conversación le pide que le mande los 50 y que cuando lo haga lo encinte: "(1): yamamw (2): Aiban (1): yamame (2): No puEdo (1): ok hAy able mandame 100 y mañana al medio día pasa x mi casa te mando toda la plata (1): que vengam (1): hay te mande 9500 y me queda para aser 3000 mas que es para vo x que le fie a toto mi cuñado y no me paga mas paja (1): lo ba a mandar vo a lo pibe paja (1): contestame para si me voy y no lo ago esperar a lo pibe (2): Paja seme ropio la valasa si quere pasa trae una (1): ok hay mando a uno (1): hay ban esperalo hay te dejsn la balanza (1): hay ban yendo pAra aya (1): hay fue el pibe (1): 1 ya tuvien (o nun rato lo mando de vuelta esta (2) 08 :21hs: Paja mandame la palta que toda ala 11 y te paso 100 (1): ok dase (2) 08:21hs: Par pedi un prestamo capas me lo dan a la tarde si no a primera horma dala a ira que me mandaste 25 x que a la arenia que pezar co (1): m lo 2 cerro y 10 pesaste con un cerro (1): si me lo dan a a tarde yA te paso de IA vieja y te pego con la plata a la 11 mandame eso





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL  
URUGUAY

100 si me lo dan a la noche te compro ledi a toto que se agA un (1): A moneda y no pago(7) paja a hora no me recata no tengo nada pAja y asi te consigo la plata temprano y te pago (1): contestame si me traen algo no tengo nada (1): paja no tengo (1); en un rato lo mando de buelta esta (1): paja mandame a hors(1): y paja me manda algo (1): y bienen lo pibe para si lo espero (2): Paja medebe 25 mas 400 mandame la palta de lo 25 y lo otro ala noche (1): si te mando todo vo me manda algo (2): Mas vale paja (1): a la noche te paso lo otro de ultima toto me quiera dar una moto ledi x es mi cuñado pero nunca mas le doy no voy quedar mal con vos x este gil (1): voy a ver si te la pudo conseguir a hora como la 2 si te la consigo te mando mje (2): Ok paja despue ablamo (1): Pero no la tene arora (1): de lo 25 y lo 400 si la tengo a hora lo otro mastarde que pedi un prestamo (1): lo que me trajo lo 25 si y lo 400 tambien paja lo otro mastArde (2): Mandamelo y te mando 25 4000 (1): no tengo en que ir mandalo alguno y ledoy 200 para que benga (1): te mando toda la plata y le doy 200 peso al que mande (2): No ai nada aca (2): Ala 10 30 (1): hay lo mando a carlito a si tene cinta ensintalo (1): leiste el mje (2): ok (2): mandalo (1): hay sale para aya (2): ok (1): y yA se viene para aca carlito (1): en un rato lo mando de buelta esta (1): paja mandame a hors (2): Mandalo paja (1): no pode venir vo paja tengo que ablar con vos (1): a hora ba carlito (2): Ok depue paso y ablamo (2): Cuanto me manda (1): te mando la plata de lo 25 y a la 4 mandalo a tu hermano que mi hermano me trae 1500 mandame lo 50 y a la mamdalo a tu hermano que le paso 1500 (1): mAndalo que yo le tiro una moneda para el a la 4 mandame lo 50 (1): encintalo cuando lo mande (2): Ok paja (1): esta yendo (2): Cuta palta manda (1): dale a hora junto plata y te mando verde pinto (2): Paja metrajo 4650 (1): bueno a hora cuando me traigan lo 1500 y lo manda a tu hermanp (1): Aque hora mando dale consegime lo otro (2): ok (1): hay te mando 1000 de la cuenta y enturato te mando la plata del 25 que me mandaste (...)"

En idéntica fecha, conforme audio reproducido en la audiencia, se detectó una llamada telefónica entre ambas líneas a las 10:31 horas, (cfr. fs. 587 vto.) en la que se refieren a estupefacientes y al pago de una deuda por parte de Izaguirre por la suma de cuatro mil pesos: "(1):hola (2): hola (1): hola (2): che (1): hola (2): ahi lo mande... ahi te mande eso





25 (1): dale dale (2): ahi sale (1): dale entro de un rato te llamo... te mando mensaje (1): vos me estabas debiendo los 25... ahora me pagaste aca (1): sisi ahi te mande los 25 (2): pero quedan cuatro mil pesos todavia (1): sisisi si eso yo estos pajeros me hicieron comprar y no me pagaron el toto y toso esos una verga... pero bueno a la noche (parte inteligible) (2): pero... pense que ahora me traias todo y te mandaba 75gr ahora boludo pero (1): nono pero si yo anoche te mande que te manda la plata de los 25 yo a la noche te rescato algo de eso ¿quieres? Escucha (2): asi ya te llevo 100 boludo (1): ¿eh? sisi (2): asi ya te llevo 100... asi no te dejo sin nada a la noche (1): por eso... por eso te mando los cuatro ma los que me... pero esto te lo mando al toque boudo esto 25 y yo te mando algo de mas, te mando aunque se 1000, 1500 mas ¿eh? (2): che (1): y va saldamos esa cuenta ¿eh? (2): ¿vos para que hora vas a tener los 4000 esos? porque tengo que ir a buscar mas viste (1): ¿esto de los 25? (2): ¿eh? (1): a la noche lo voy a hacer... pero yo... yo a la noche (2): los 4000 (1): si por eso capaz que te rescato 1000, ahora con estos 25 te mando 1000 aunque sea o mas... ¿quieres? (2): bueno dale dale (1): sisi yo ahora hablo con los gurises... si bolu esta complicado (2): dale dale (1): dale dale ahora yo te... ahora ahora yo hablo con carlitos quieres ¿eh? (2): dale si (1): (parte ininteligible).”

Asimismo, en otras comunicaciones, se puede advertir que en reiteradas oportunidades los interlocutores acordaron encontrarse en “el medio” que sería el lugar del Barrio Yapeyú (cfr. declaración testimonial de Dante Oscar Gómez prestada en el debate), donde se realizaban transacciones con estupefacientes, así surge comunicación realizada en fecha 04/10/2017 siendo las 00:01 horas, (cfr. fs. 591 vto.): “(1): resien mañana te espero al medio dia en la casa de mi vieja anda la gorra a 2 mano (1) 06:28hs: yamame (1): beni para el medio (2): No te colge (2): hay medieron 3000 mas lo pibe (1) 13:30hs: beni para el medio (2): Un paja risienyego del ospital estoi conplificar manda aguín (2): Yo te lo ensito bin (2): Yo le tiro algo (1): aguanta a hora mando alguno (1): espera que se levante tengo 4000 tedsia para bemir a buscar la plata y no hay nada (2): Desile a carlito que me mande la palta del verde (1): mañana te lo doy yo que me compra todo un loco de una (2): Mandamelo y te mando y la noche me da lo otro (...).”





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL  
URUGUAY

Mediante Nota N° 133/2017 (crf. fs. 250/271 vto.) la División Toxicología informa comunicaciones llevadas a cabo en fecha 06/10/2017, donde Gaby le reclama dinero a Izaguirre, dado que tiene que rendir cuentas porque viene "el loco" y le pide que le "de todo junto": "Che, pero dame todo junto boludo, hoy viene el loco y tengo que rendir boludo, vos sabes como es esto boludo si me colgas me arruinas a mi"; "aparte estamos laburando a pleno boludo".

Seguidamente Gaby le dice textualmente: "y si boludo te di 50 gramos pajero y..."; "si yo te iba a dejar 25 gramos ahora boludo, pero como vos no estabas, seguí nomas" y "yo te paso 100 gramos boludo, te paso 100 así de una" (crf. fs. 251 y vto.)

Al día siguiente, 07/10/2017 (crf. fs. 252 vto.) Gaby le reclama que necesita plata: "(2): Presiso la palta (2): 13:23 hs. Atedeme (2): Paja pasame la plata si sabe que) te doi (2): Yamame (2): Paja ate deme (2): A que hora beni para el barrio (2): Dale paja paja si molina me dijo que teni la palta la persiso hoy (2): tengo que paga (2; 14:48 HS. Ala 4 lo mando paja (1): si (2): No me aga ir alpedo paja (1): te mando mje cuando lo tenga en la mano (2): Dale la presiso ala noche tengo que pagar (2): 16:13 HS. Cuanto ten juntado (2): Y paja (2): Estoi yegando (2): Aiban pagale el viaje (1): yamame."

Minutos más tarde, surge conversación en los siguientes términos: "(1) Si yo estuve bardeando con los locos que me debian chabón, yo la habia pedido a la plata boludo entendes? (2):mas vale boludo yo tambien pajero, hoy tengo que ir a pagar pajero. (1): a la noche fui a la casa de un loco que me debia 5 y le digo no conseguimela loco de donde sea, pedi prestado o nose yo te la di a la gilada. (2):che vos tenes una moto para vender? (1):eh? (2): vos tenes una moto para vender? eup 100 (1):no no, un auto, el auto que estaba afuera de mi casa. e (2):ah. (1):che y fui a los 5 chabon y te juro gabi si no me pagaba lo cagaba de un tiro chabón (2):mas vale boludo. (1):el loco a las 2 horas me consiguio los 5 y entonces los tenia boludo, no hay que ser asi chabon, con mi plata van y pegan en otro lado y no es asi chabón.(2):y a mi me pasa lo mismo boludo, yo me como el viaje y estan laburando con mil plata boludo (1): (parte ininteligible)si me quedaria aca, sin hacer



*plata mientras ellos se rien de mi pajero y no es asi. (2): mas vale boludo. (1): y a parte si vos me cuidas a mi chau. (2):me deben 10, por que yo soy re pajero, yo me hago y despues fio chabón. (1): masvale. (2):y ahora me debe 10 un loco, por que fui a la casa y me dice no no, yo te lo consigo gabi. tipo 10 chancha, mira yo loco le digo yo voy a pedir plata prestada por otro lado viste (...).”*

En fecha 09/10/2017, continúan conversaciones del mismo tenor, en las que se refieren a tratativas típicas de comercio de estupefacientes: *“(1): Che tengo un kilo del verde no quiere tengo 3 kilo no quera un kilo alto faso (1): Te yevo un 25 de regalo (2): Presiso la palta (1): Hay me compra un kilo y quedamos en cero (2): Paja entotal 14900 (1): Si me compran uno y tedoy todo (2): Ok no te colge (2): Aora capas te coloque 1 (1): Lo estoy esperando que venga a buscar aguanta lo estoy esperando a esto pibe (2): Atedeme ya se paja dequin es el verde lo anda vendiendo el piojo (2): Aora paso abuscar la palta la presiso (2): Al 630 paso (2): 18:53 HS. Abia 2950 (2): Te quedan 11950 paja (2): Yamame (2): Juatame todo paja (2): No me faye paja (1): Ya salieron para aca (2): Paja te queda 8950 aque hora pasa por eso (1): Enturato ya mandame no an benido a buscar el faso lo bienen al busca mañana mandame algo (2): Aiban (2): Envien benda eso mandame mi y lo mando yo estoi toda la noche.”*

En fecha 11/10/2017 continúan los diálogos entre ambos sujetos, siempre vinculados al comercio de estupefacientes: *“(1): Hay lo mande a lo pibe con la plata (1): Desime si me manda (1): Che hay bino el uruguayo que te dije (1): Paja me deja tirado a la noche siempre me desi que te queda 20 toda la noche aprecio el uruguayo mi amigo (2): Esta mi señora por tener (1): Y a que shora pode benir traeme 50 y andava mi amigo el uruguayo y me yebo toda lo que memandaste (1): Hay un laguro para aser hay mucha plata es empresario se mejante auto se compro (1): Aparte no era 20 saque 3000 peso saque paja te juro no le game nada (2): Cuando salga te abiso (1): Y a hora lo pudo ir a buscar el vierre biene para mi casa (1): Sibó sabe que vivo de esto paja se me a cabo el gas y hoy te mande toda la plata (1): A que hora veni no tengo nada (2): Mi señora esta pariendo paja enbin pueda ir boi aparte tenemo que*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL  
URUGUAY

*aregal la cuenta (1): si cuando puda paja beni quedate tranquila te voy esperae cuando salga che que ba a tener una nena o un nene (2): Un varon que date traqui cuando me desecupe te yebo (1): Ok”.*

El mismo día, siendo las 9:19 horas, ante los reiterados reclamos de dinero, Izaguirre le dice a su interlocutor *“lo que tengo una moto, que me debian plata y me dejaron una moto grande (...) esa te la empeño si quieres, con los papeles todo, yo te la saco el sábado”* propuesta rechazada por Gaby: *“no gil no quiero y necesito plata pajero”.*

En igual sentido surge conversación de fecha 16/10/2017 en donde Gaby le dice a Izaguirre: *“vos quédate tranquilo que para el jueves viene el tipo”; “mas vale boludo que va a pintar”; “Y va a pintar en abundancia”.*

En ese informe, consta que por averiguaciones por parte de la instrucción se pudo establecer que el propietario de la línea finalizada en 704 se trataría de Leonardo Gabriel Bustos (cfr. fs. 271 vto.)

Las desgravaciones de las líneas telefónicas fueron realizadas por el testigo Dante Oscar Gómez, quien al prestar declaración testimonial en el debate y al escuchar parte de las escuchas, reconoció las voces de los interlocutores como pertenecientes a Izaguirre y Bustos. Asimismo manifestó conocer a Bustos de la calle por su profesión, de haberlo identificado en la calle y dijo que incluso había hablado con él, refirió que en las mismas tareas investigativas se estableció que “Gaby” se trataba de Bustos.

Finalmente, en fecha 19/10/2017 la División de Toxicología de Gualeguaychú mediante Nota N° 69/2017 (cfr. fs. 1/3 vto. de los autos principales) elevó informe de investigación al Juzgado Federal de Primera Instancia de esta ciudad, advirtiendo que se tomó conocimiento que en domicilios ubicados en el Barrio Yapeyú de la ciudad de Gualeguaychú se podría estar comercializando estupefacientes, determinándose posibles infractores a la ley, dentro de los cuales -N° 17- se encontraba el domicilio de Bustos, sito en B° Zuppiccini, Casa N° 59. Asimismo, se hizo saber que Izaguirre era abastecido, conjuntamente y de manera simultánea con el ciudadano Herrera, por dos proveedores identificados como Luis Exequiel Marchesini “piojo” y por Leonardo



Gabriel Bustos, quien se conducía en un Ford falcón, color azul, dominio XDN-038, y que utilizaría como lugar de resguardo del material estupefaciente el domicilio de su hermano Julián Bustos; el contenido del informe es ratificado en audiencia por policía Aviles, encargado de la investigación

Ahora bien, debemos establecer si la persona identificada como Gabi, que se comunica con Izaguirre, es Leonardo Gabriel Bustos o no.

Para ello comenzaré por el allanamiento ordenado en el domicilio de Leonardo Gabriel Bustos, cuyas circunstancias fueron debidamente descriptas en el acta de fs. 216/219 vto., incorporada a la audiencia. Surge de dicho instrumento que, al momento de la irrupción policial a cargo del Grupo de Infantería Adiestrada (GIA), luego ingresar al local comercial del rubro despensa ubicado al frente de la vivienda, al pasar a través de un pequeño pasillo abierto, el Jefe del Grupo, Sub Comisario Fernando Cabrera vio a una mujer -femenina- ubicada sobre el cerco perimetral derecho, quien al advertir la presencia del personal policial corrió hacia la edificación trasera queriendo desarmar un teléfono celular que poseía en sus manos, lo que fue evitado por personal del GIA.

Además, que en el pasillo que une el comercio con la finca trasera se encontraron dos recortes de nylon transparente sobre parte del alambrado y en el interior de una bolsa de residuos, dos papeles engomados, uno de ellos con la inscripción OCB, asimismo en el patio delantero de la finca se encontraron varios recortes de nylon similares a los descriptos anteriormente, de varios colores, formas y papeles tipo seda; en el interior de una bolsa de basura hallada también en el patio se encontró dos mezclas de cinta de embalar marrón con nylon de varios colores y formas.

Posteriormente, sobre una mesa de madera que se encontraba al lado de la puerta de ingreso a la finca se encontró una hoja tipo cuadernillo con anotaciones alfanuméricas y sobre una edificación de cemento tipo mesa al otro lado del ingreso a la finca se encontró el teléfono celular que habría dejado la ciudadana Margarita Archain cuando se le impidió desarmar el mismo al momento del ingreso por el GIA, el cual se encontró semidesarmado, siendo un teléfono celular





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL  
URUGUAY

marca Samsung, color blanco, modelo SM-J710MN con funda color rosa y dibujos al que le correspondería el abonado N° 3446-15220561.

En virtud de lo observado por el Jefe del Grupo, Sub Comisario Fernando Cabrera al momento del ingreso a la finca, es que sobre el final del procedimiento el Comisario Principal Pérez Claudio se apersona en la finca lindante -N° 58- y se entrevista con el ciudadano Juan Ignacio Olano, quien ante la consulta respecto a si podrían realizar un control en el fondo y lateral del patio de su vivienda, accedió sin inconvenientes acompañando al personal policial, oportunidad en la que encuentran arrojado en el césped contiguo al cerco que da para la casa allanada -N° 59-, un envoltorio de nylon atado en su extremo el cual contiene algún tipo de sustancia de color blanco, una balanza de mano marca Aguia Urso en funcionamiento, color gris con capacidad de 1 a 500 gramos y un teléfono celular Nokia modelo C-3-00 color blanco, el cual correspondería al abonado N° 3446-632694. Se procedió al resguardo del lugar y en la presencia del testigo Barrios Delgado y de Bustos se pesó el envoltorio de nylon, el cual arrojó un peso total de 10 gramos, se extrajo una muestra que sometida al Test campo Epod arrojó resultado positivo para con la sustancia estupefaciente cocaína, colocándolo en el sobre rotulado N° 20.

Los testigos Nadia Stefanía Martínez, María Belén Bernhardt y Claudio Pérez, reconocieron su firma en el acta y ratificaron, en lo sustancial, su contenido en la audiencia, aunque por el paso del tiempo no recordaron algunas circunstancias.

Conforme acta de pesaje y apertura de efectos en sede judicial (cfr. fs. 242/247 vto.), aperturado el sobre N° 20 y pesado el envoltorio, arrojó un peso total de 10,4 gramos siendo identificado como Muestra 22.

La Pericia Química N° 5345 (cfr. fs. 332/335vto.) acredita que la muestra 22 dio positivo para cocaína con una concentración de 77% y con una cantidad de 80,08 dosis umbrales.

Queda claro hasta aquí que en el allanamiento no se encontró el celular correspondiente a la línea intervenida en la investigación, atribuida a Bustos -N° 3446-388704-, y que el estupefaciente, un teléfono y la balanza fueron secuestrados en la casa del vecino de Bustos



Pues bien, considero que a partir de un análisis en conjunto de los elementos probatorios, lleva a la inequívoca conclusión que el estupefaciente secuestrado en la casa del vecino, el celular y la balanza eran de Bustos y que la persona que se comunicaba con Izaguirre, identificada como Gaby, es Leonardo Gabriel Bustos.

Y para ello no me baso en que el segundo nombre del imputado es Gabriel, en concordancia con el apodo del interlocutor de Izaguirre, pues existen claros indicadores que emergen de la información que brindan los teléfonos secuestrados, que ratifica las sospechas policiales.

En primer lugar, he de valorar que la Pericia Informática N° 1930 llevada a cabo por el Grupo de Criminalística y Estudios Forenses del Escuadrón 4 "Concordia" (cfr. fs. 337/341) realizada sobre el celular, N° de línea 3446-632694, encontrado en el césped de la vivienda de Olano, lindante al lado derecho de la casa de Bustos, surge un contacto telefónico agendado como "amor" correspondiente a la línea N° 344615220561, que es el número del teléfono que fue secuestrado a su pareja, Margarita Archain, en el allanamiento, aparato que justamente intentó romper o desarmar.

A lo que debe sumarse que en la hoja de papel secuestrada en la casa de Bustos, figura el número de Margatira Archian -344615220561- identificado también como amor y en la misma hoja está el número de Izaguirre como "cha".

Casualmente, el teléfono secuestrado en el patio de la vivienda de Olano, "casualmente" tiene agendado como "Cha" el número de Izaguirre, con el que registra mensajes el día del allanamiento.

Esta información es aportada por la pericia del referido celular -nro. N° de línea 3446-632694-, en el que figura entre los contactos "Cha", número 344615478120, que, reitero, es la utilizada por Izaguirre -con la que se comunicó con "Gaby".

Eso no es todo, desde ese número -línea 344615478120- el día 20 /10/2017 a las 8:25 Izaguirre le escribe a la nueva línea de Bustos: "*beni x la casa de mi vieja*" y otro mensaje de texto a las 9:21 horas que dice "*pasa al medio dia mejor que el que me tiene la plata esta trabajando sale*







Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

a la 12 de trabajar”, a lo que Bustos responde con el mensaje: “dale no te colgué”; diálogos de similar tenor a los que mantenía con la línea 3446-388704 -Izaguirre promete pagar y su interlocutor le reclama- que muestra que las comunicaciones entre Bustos e Izaguirre continuaron a través de éste nuevo número.

Cabe agregar que de las escuchas se verifica que la misma línea de Izaguirre -344615478120- se comunicó con el N° 3446-388704 hasta el día 16/07/2017. En idéntico sentido se verificaron mensajes de textos cuyo origen pertenecían a la línea 3446388704 en fecha 16/10/2017 y ya para fecha 19/10/2017 se registró una llamada con la línea: 3446632694, donde Bustos le comenta: “fui pa allá hoy y no estabas”, a lo que Izaguirre responde que ahora a la tarde va y le lleva algo; Bustos le responde y finalmente coordinan que Bustos pase como a las siete horas. Asimismo, obra comunicación telefónica de fecha 20/10/2017, donde Bustos llama a Izaguirre y le pregunta “no tenes algo aunque sea mil pesos algo no tenes ahí”, a lo que Izaguirre responde “estoy esperándolo al loco, estoy esperándolo quédate tranquilo ya viene el laburante, te lo llevo yo (...)”. Por tanto es evidente que Bustos era quien usaba la línea número 3446-388704 para comunicarse con Izaguirre y luego la reemplazo por la línea número 3446-632694.

Lo dicho basta para desechar la negativa de Bustos, que en su declaración indagatoria negó haber usado alguna vez teléfono celular y afirmó que ninguna de las líneas le pertenecen, e incluso negó que la voz de las comunicaciones.

Aunque la mendaz versión del juzgado termina de destruirse si reparamos en que de la pericia telefónica realizada al teléfono celular Samsung J7 secuestrado a la pareja de Bustos, Sra. Margarita Archain correspondiente al N° 344615220561, surge que tenía agendado como contacto “Amorrr” al N° 3446632694 con una fotografía de un masculino con las características de Bustos. También en la galería de fotos del celular surge una persona con las mismas características.

Y en el listado de llamadas perdidas figura que hasta fecha 16/10/2017, el contacto agendado como “Amorrr” correspondía al número 3446-388704 y en fecha 20/10/2017 dicho contacto cambio por el



número 3446-632694, secuestrado en la casa del vecino de Bustos. Evidentemente fue reemplazado el numero manteniendo el nombre del contacto.

Asimismo, obran mensajes de texto con el número 3446-388704, hasta fecha 16/10/2017, en los cuales se llaman “amor” reiteradas veces. Asimismo, hacen alusión al bebé recién nacido de ambos, Cipriano, por ejemplo en el mensaje de texto de fecha 11/10/2017 que dice “*viste que el nene estaba ahogado con el cordón me acabo de enterar*”, otro mensaje del día 13/10/2017 “*veni a reconocer al bebe*”. Luego a partir de fecha 19/10/2017 intercambia mensajes en similares términos enviándole “te amo” al contacto agendado como “Amorrrr” pero ya con el otro número -3446632694-.

Esto debe cotejarse con la escucha mantenida en fecha 11/10/2017 con Izaguirre (cfr. fs. 262), donde Bustos refiere que su señora está en el hospital teniendo familia y ante la pregunta de Izaguirre acerca de si va a tener si es una nena o nene Bustos refiere que será un varón. Asimismo, en el informe socioambiental obrante en el LIP del encausado (cfr. fs. 1), de fecha 26/03/2019, consta que convive, entre otros, con su hijo Tobías Cipriano Bustos de 1 año de edad, lo que se compadece con lo declarado en debate, al referir que un hijo de 7 años -al año 2024-.

Entonces, no caben dudas que el usuario de la línea intervenida -3446388704- efectivamente se trataba de Leonardo Gabriel Bustos.

De lo dicho precedentemente surge evidente que no es necesaria ni pericia de voz, ni escuchar a funcionarios policías que realizaron las tareas de inteligencia para concluir que Leonardo Gabriel Bustos es la persona que usaba la línea N° 3446-388704 para proveer de estupefaciente a Izaguirre. Tampoco es imprescindible oficiar a las empresas prestatarias de servicio de telefonía celular a efectos de poder acreditar la titularidad de ese teléfono, pues es usual que una persona que trafique estupefacientes no opere con un número a su nombre.

Por lo dicho, es evidente que no puede ser aceptada la negativa por parte del Sr. Defensor Técnico en oportunidad de formular su alegato, acerca de que los elementos encontrados en la casa lindera no pertenecen a Bustos. Para descartar tal razonamiento no es necesario





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL  
URUGUAY

que alguien haya visto el momento en que fueron arrojados desde la vivienda de Bustos los efectos; pues la presencia del teléfono, que, como se dijo, indudablemente usaba Bustos, permite inferir que la cocaína y la balanza que estaban junto a él, también le pertenecen.

Además, del acta de procedimiento surge Cabrera, que no fue citado a debate, advirtió la presencia de la mujer, luego identificada como Archain, sobre el cerco perimetral derecho *“la cual al advertir la presencia del personal policial corre hacia la edificación trasera queriendo desarmar un Teléfono Celular que poseía entre sus manos...”*.

Esto es corroborado por la oficial Nadia Stefanía Martínez en su declaración en el debate, al señalar que el Oficial Cabrera, le puso en conocimiento su preocupación, porque en el momento de ingreso una mujer intentó deshacerse del teléfono pudo haber tirado algo al otro lado, lo que parece lógico, y siguiendo esa lógica se ingresó a la vivienda vecina, como lo relató el policía Pérez.

Por lo que no caben dudas que el teléfono encontrado al otro lado del cerco perimetral derecho de su casa pertenecía a Bustos y por ende la droga, pues sería inaceptable afirmar que su vecino sea la persona que se comunicó ese día con la chancha y se comunique con la pareja de Bustos, que también tenía agendado como Amor.

Finalmente el testigo Pérez ratificó en audiencia que él fue quien golpeó la puerta del vecino y que previa autorización del mismo, localizaron en el patio un celular, una balanza y algo de 10 gramos de cocaína.

Por lo tanto, considero que no hay dudas que el imputado tenía la cocaína secuestrada y el contenido de las comunicaciones con Izaguirre demuestran que era con la finalidad de comerciar.

**A LA SEGUNDA CUESTIÓN:**

El hecho por el cual se acreditó la autoría de Leonardo Gabriel Bustos encuadra en la figura de Tenencia de Estupefacientes con Fines de Comercialización previsto y reprimido por el art. 5, inc. “c” de la ley 23.737.



Si bien la cantidad de material estupefaciente secuestrado no es indicativa por sí sola de los fines de comercio, debe ponderarse la pureza de la misma, establecida por la pericia química, que los actos de comercialización llevados a cabo con Izaguirre no fueron por lo general de grandes cantidades. Por el contrario, 10 gramos era una cantidad que manejaban en las escuchas.

### **A LA TERCERA CUESTIÓN:**

Corresponde individualizar la pena que se habrá de imponer a la conducta penalmente típica que se tuviera por comprobada y se atribuyó al encausado Bustos. La sanción debe resultar proporcional al grado de culpabilidad por el hecho por el que fuera acusado, por lo que no encuentro razones para apartarme del mínimo establecido por el art. 5 inc. c de la Ley 23.737, el cual respeta los parámetros de los arts. 40 y 41 del C.P. y resulta una pena razonable a la culpabilidad.

Cabe ponderar como atenuante que Leonardo Gabriel Bustos, que la cantidad no registra antecedentes condenatorios penales, según surge del Informe de antecedentes penales (cfr. fs. 769/770) actualmente se encuentra insertado en la sociedad, trabaja en Zárate provincia de Buenos Aires confeccionando cabañas de madera y los fines de semana vuelve a su domicilio con su familia, se encuentra en pareja y tiene 4 hijos, de las edades de 18, 14, 11 y otro de 7, todos los cuales se encuentran estudiando, a quienes sostiene con su trabajo, siendo el sustento de su familia.

Asimismo, dio una buena impresión en audiencia, transitó todo el proceso -más de siete años- en libertad y se presentó cuando le fue requerido.

En definitiva, considero que procede aplicar a Bustos el mínimo de la escala penal, esto es la **PENA de CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN**.

En orden a la modalidad de cumplimiento de la sanción, dejaré en suspenso el cumplimiento de la misma. En este sentido, sigo el criterio de la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal en la **Causa N° CPE 591/2015/TO1/32/CFC4, caratulada: “González, Lucas Matías Jesús y otros s/ recurso de casación”** en fecha 14/07/2023 que ante el





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

paso considerable de tiempo entre el hecho y la condena, de personas que estaban en libertad provisoria, resolvió en el sentido peticionado por la defensa. La Dra. Ledesma en su voto, expresó: *“Ello, toda vez que a esta altura resultaría contrario a los objetivos de reinserción social que los antes nombrados, después de casi siete años en libertad, manteniendo una conducta conforme a derecho y mostrando marcadores de integración social y laboral positivos (conforme las constancias del caso y lo alegado por las defensas) se vean extraídos de esa situación para cumplir una pena que ha dejado de mostrarse como enteramente necesaria en su ejecución efectiva.(...) Es que la excepcionalidad del caso, en atención al tiempo transcurrido y las actuales condiciones personales, hacen necesario reevaluar la legitimidad de la respuesta estatal desde la necesidad de la imposición de una pena privativa de la libertad efectiva. Así pues, el caso debe ser resuelto en función de los principios de razonabilidad, intrascendencia de la pena a terceros previsto en el art. 5.3 de la CADH, mínima intervención y última ratio del derecho penal. Al respecto, es claro Binder cuando sostiene que “... dado que el uso de instrumentos violentos atenta contra la esencia misma del Estado de derecho surge el principio de razonabilidad, que no es otro que el mismo principio de mínima intervención sólo que aplicado a un caso concreto. No es que la pena debe ser razonable en el sentido de aplicación prudente, sino que razonable aquí significa demostración de que se trata del último recurso y que se han agotado todas las otras formas de intervención (...) aún cuando fuera el último recurso que le queda al Estado, debe demostrar que su aplicación es útil” (Cfr. Binder, Alberto, Introducción al Derecho Procesal Penal, Ed. Ad Hoc. Bs. AS. 2004, pág. 103).” Por su parte el Dr. Yacobucci dijo: “... entiendo que las penas impuestas a Cettu, González y Gutiérrez en la resolución cuestionada resultan razonables y proporcionadas y que los agravios esbozados no pueden ser de recibo. De conformidad al disvalor de los injustos tenidos por acreditados y al grado de responsabilidad de los ahora condenados en los mismos, observo que las respectivas respuestas punitivas propiciadas lucen razonables de conformidad a la planificación y complejidad de los comportamientos ejecutados y la cantidad de estupefacientes hallados, habiendo sido a mi entender*



*correctamente ponderados aquellos elementos vinculados a la intensidad de los injustos y a su justa retribución. (...) Sin perjuicio de lo expuesto hasta aquí, en el marco de los contornos excepcionales a los que hiciera referencia en las presentes actuaciones con anterioridad -cuya vigencia se ha sostenido en el tiempo, tal como surge de la resolución ahora recurrida- y por las consideraciones ya efectuadas a las que cabe remitirse (cfr. Reg. 1626/22), considero que la ejecución en prisión de las sanciones impuestas a González y Gutiérrez se muestra como irrazonable por las consecuencias innecesarias que provocaría a los nombrados en la actualidad.”*

Asimismo, en la **Causa N° FCB 2798772014/TO1/CFC1, caratuladas “Vázquez, César y otros s/ recurso de casación”**, en fecha 04/03/2021, el Dr. Yacobucci sostuvo: *“Desde esa aproximación, resulta pertinente recordar que la culpabilidad por el hecho si bien aporta el fundamento de merecimiento y retribución por el injusto culpable cometido, puede ser reorientada a fines y funciones que la trascienden al momento de disponer la aplicación efectiva de las sanciones. En ese campo, aspectos de prevención especial y necesidad de pena poseen un peso decisivo, en la medida, claro está, que no expresen impunidad o pongan en crisis criterios de reafirmación normativa. En el caso concreto, observo como indicador relevante, el paso del tiempo entre el hecho comprobado, la concreción del juicio penal y, en definitiva, la pena impuesta a Vázquez, conforme lo expone la defensa. No es como pretende la parte, que la escala penal mínima lesione de manera evidente la culpabilidad del condenado. Lo que sucede es que las finalidades retributivas, preventivo generales y especiales entran en crisis frente al sujeto alcanzado por la pena, cuando han transcurrido casi seis años desde el ilícito y el culpable ha reconstruido su existencia personal en libertad, manteniendo la fidelidad al derecho y mostrando marcadores de integración social y laboral positivos.”*

En la presente causa, entre la comisión del hecho y la sentencia condenatoria pasaron más de siete años. Las circunstancias de vida de Bustos son diferentes que las de hace siete años. Desde el año 2016 el nombrado mantiene una conducta conforme derecho. Además se





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

encuentra integrado socialmente y, como dije, es sostén de la familia que ha formado y no volvió a verse involucrado en delitos. En casos como el analizado el considerable lapso transcurrido desde la comisión del hecho debe ponderarse, junto a las circunstancias personales actuales, al momento de elegir la modalidad de la sanción.

En mi opinión en materia de plazo razonable el análisis excede la insubsistencia o subsistencia de la acción, pues hay casos, como el presente en que la duración del proceso impacta sobre la pena, aunque se mantenga la acción.

En este marco considero irrazonable imponer una pena de cumplimiento efectivo, ya que ello atentaría contra las finalidades de la pena, provocaría efectos negativos en el entorno familiar y no aportaría ningún efecto positivo, ni social, ni institucional, ni individual, por lo que se dejará en suspenso el cumplimiento de la sanción.

Asimismo, corresponde imponer las **COSTAS**, y como reglas de conducta: a) **FIJAR RESIDENCIA** b) **SOMETERSE al cuidado de un PATRONATO** y c) **ADOPTAR oficio o profesión**, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de revocar la condicionalidad de la pena de prisión impuesta, (art. 5, inc. "c" de la ley 23.737y arts. 12, 26, 27, 27 bis y 45 del C.P., arts. 530 y 531 del C.P.P.N).

En cuanto a la pena de multa aplicable, considero que procede aplicar el pago de cuarenta y cinco (45) unidades fijas, equivalentes a ciento doce mil pesos (\$112.000).

### **CUARTA CUESTIÓN:**

Se deberá destruir el remanente del estupefaciente y proceder al comiso y destrucción, de conformidad a lo establecido por el primer y último párrafo del art. 30 de la Ley 23.737, de: 4 recortes c/vestigios y 3 papeles para el armado de cigarrillo; recortes de nylon y papeles en el interior de bolsa de basura; cinta de embalar marrón con nylon de varios recortes y formas; una hoja rayada manuscrita con anotaciones alfanuméricas y nombres; un porta chip de la empresa Personal el cual posee adherido dos chips, uno Nro. 89543420117780433790 y el otro 895420716729326575; y una caja de papeles para el armado de



cigarrillos marca OCB, con papeles en su interior; un frasco con varios papeles y una hoja con reactivo para marihuana con la ampolla adherida; una (1) tukera y 4 hojas de papel; una (1) pipa y una hoja con reactivo para cocaína la cual tiene adherida una ampolla,

Asimismo, de conformidad al art. 23 del C.P. y art. 30 último párrafo de la Ley 23.737 se procederá al decomiso de un (1) celular Nokia modelo C3-00 de color azul y negro imei N° 358608048358368 con chip Personal N° 89543420816744020490 con batería y tarjeta de memoria 2gb; una (1) balanza digital, la suma de doscientos cincuenta pesos (\$250) que le fuera secuestrado a Bustos y la suma de pesos cuatrocientos veinte (\$420) que fueran secuestrados de la habitación de su vivienda,

Corresponde devolver en forma definitiva, sin perjuicio de mejores derechos de terceros, bajo apercibimiento de proceder al decomiso en caso de que no se presenten a retirarlos dentro de los seis (6) meses, a:

**1) Matías Cabiglia:** una (1) billetera de cuero color marrón con una estampa personal, la suma de cincuenta y cinco pesos (\$55,00); un (1) celular color blanco marca Samsung con la pantalla trillada modelo SM-J111M Imei 356438085015222, con chip de la empresa Claro N°8954310166079911834. **2) Margarita Archain:** un (1) celular color blanco con funda fucsia marca Samsung, modelo SM-J710MN, Imei 359592073666938, con chip de la empresa Personal N° 89543420117773071086, con batería y sin tarjeta de memoria; una (1) billetera con vivos de flores, un dólar estadounidense, un guaraní, dos constancias de votación a nombre de Margarita Aurora Archain y Leonardo Gabriel Bustos; tres dientes (uno de ellos dentro de un trozo de servilleta); la suma de seiscientos diecinueve pesos (\$ 619); **3) Delia Mariza Cacenave:** una (1) billetera de cuero color negra marrón y la suma de pesos mil quinientos cuarenta (\$1.540) 4) Lautaro Tomás Irigoyen: la suma de pesos doscientos cincuenta (\$250).

Finalmente, en caso de no ser reclamados dentro del término de un (1) año, oportunamente se dispondrá el decomiso de los siguientes efectos: un (1) celular color blanco marca Samsung modelo GT-S5301L Imei 351614062779312, con batería, sin chip ni tarjeta de memoria; un







Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL  
URUGUAY

(1) celular marca Nokia modelo 302 Imei 359591055430032, con chip de la empresa Claro 8954310112118081635, con batería, sin tarjeta de memoria, un celular marca Microsoft color negro modelo MR-1073 Imei 351849073276904, con chip de la empresa Personal N° 89543420716708231663, con batería, sin tarjeta de memoria; un (1) celular color negro marca Samsung modelo SM-G532M Imei 354749081002044, con batería, sin chip ni tarjeta de memoria.

**Por todo ello, se RESUELVE:**

**I.- CONDENAR a LEONARDO GABRIEL BUSTOS**, cuyos demás datos personales obran en el encabezamiento, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de Tenencia de Estupefacientes con Fines de Comercialización a la **PENA de CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN de EJECUCIÓN CONDICIONAL**, multa de cuarenta y cinco (45) unidades fijas, equivalentes a ciento doce mil pesos (\$112.000) y **COSTAS**, imponiéndose como reglas de conducta por el plazo de **CUATRO (4) AÑOS: a) FIJAR RESIDENCIA b) SOMETERSE al cuidado de un PATRONATO y c) ADOPTAR oficio o profesión**, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de revocar la condicionalidad de la pena de prisión impuesta, (art. 5, inc. "c" de la ley 23.737, art. 45 del C.P., arts. 530 y 531 del C.P.P.N)

**II.- DESTRUIR** el remanente del estupefaciente y proceder al **COMISO y DESTRUCCIÓN** de: 4 recortes c/vestigios y 3 papeles para el armado de cigarrillo; recortes de nylon y papeles en el interior de bolsa de basura; cinta de embalar marrón con nylon de varios recortes y formas; una hoja rayada manuscrita con anotaciones alfanuméricas y nombres; un porta chip de la empresa Personal el cual posee adherido dos chips, uno Nro. 89543420117780433790 y el otro 895420716729326575; y una caja de papeles para el armado de cigarrillos marca OCB, con papeles en su interior; un frasco con varios papeles y una hoja con reactivo para marihuana con la ampolla adherida; una (1) tukera y 4 hojas de papel; una (1) pipa y una hoja con reactivo para cocaína la cual tiene adherida una ampolla, primer y último párrafo del art. 30 de la Ley 23.737.



**III.- DECOMISAR** un (1) celular Nokia modelo C3-00 de color azul y negro imei N° 358608048358368 con chip Personal N° 89543420816744020490 con batería y tarjeta de memoria 2gb; una (1) balanza digital, la suma de doscientos cincuenta pesos (\$250) que le fuera secuestrado a Bustos y la suma de pesos cuatrocientos veinte (\$420) que fueran secuestrados de la habitación de su vivienda, art. 23 del C.P. y art. 30 último párrafo de la Ley 23.737.

**IV.- DEVOLVER** en forma definitiva, sin perjuicio de mejores derechos de terceros a: **1) Matías Cabiglia**: una (1) billetera de cuero color marrón con una estampa personal, la suma de cincuenta y cinco pesos (\$55,00); un (1) celular color blanco marca Samsung con la pantalla trillada modelo SM-J111M Imei 356438085015222, con chip de la empresa Claro N°8954310166079911834. **2) Margarita Archain**: un (1) celular color blanco con funda fucsia marca Samsung, modelo SM-J710MN, Imei 359592073666938, con chip de la empresa Personal N° 89543420117773071086, con batería y sin tarjeta de memoria; una (1) billetera con vivos de flores, un dólar estadounidense, un guaraní, dos constancias de votación a nombre de Margarita Aurora Archain y Leonardo Gabriel Bustos; tres dientes (uno de ellos dentro de un trozo de servilleta); la suma de seiscientos diecinueve pesos (\$ 619); **3) Delia Mariza Cacenave**: una (1) billetera de cuero color negra marrón y la suma de pesos mil quinientos cuarenta (\$1.540) 4) Lautaro Tomás Irigoyen: la suma de pesos doscientos cincuenta (\$250), bajo apercibimiento de proceder al decomiso en caso de que no se presenten a retirarlos dentro de los seis (6) meses.

**V.-** En caso de no ser reclamados dentro del término de un (1) año, oportunamente dispóngase el **DECOMISO** de los siguientes efectos: un (1) celular color blanco marca Samsung modelo GT-S5301L Imei 351614062779312, con batería, sin chip ni tarjeta de memoria; un (1) celular marca Nokia modelo 302 Imei 359591055430032, con chip de la empresa Claro 8954310112118081635, con batería, sin tarjeta de memoria, un celular marca Microsoft color negro modelo MR-1073 Imei 351849073276904, con chip de la empresa Personal N° 89543420716708231663, con batería, sin tarjeta de memoria; un (1)





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL  
URUGUAY

celular color negro marca Samsung modelo SM-G532M Imei  
354749081002044, con batería, sin chip ni tarjeta de memoria.

**REGÍSTRESE, notifíquese, publíquese, líbrense despachos  
del caso y, oportunamente, archívese.**

**JORGE SEBASTIÁN GALLINO**

**PRESIDENTE**

Ante mí:

**MARÍA FLORENCIA GOMEZ PINASCO**

**SECRETARIA DE CÁMARA.**

